

CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE SECUNDARIO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, CON NÚMERO 1871, denominado "**CCD VENTURES**" que celebran, por una parte, en su carácter de fideicomitente, **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su calidad de fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL NÚMERO 16215-06-295**, en adelante como el **Fideicomiso Maestro**, representado en este acto por los Licenciados **LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO** y **DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ**, en su carácter de Delegados Fiduciarios, en cumplimiento de las instrucciones giradas por Comité Técnico de dicho Fideicomiso por conducto de su Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como el **Fideicomitente Promotor** o como **Fideicomisario Promotor**, según corresponda, por otra parte, **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, representada por **JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA**, en su carácter de Delegado Fiduciario, en lo sucesivo denominada como la **Fiduciaria**; por otra parte, la Licenciada **RUTH NOEMÍ OROZCO PÉREZ** en su carácter de Directora General del **FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL 16215-06-295**, en lo sucesivo la **Directora General** a efecto de ratificar las instrucciones giradas al **Fiduciario Promotor**; con la comparecencia de la sociedad **GELTUNG, S.C.**, representada en este acto por **JUAN JAIME PETERSEN FARAH**, quien comparece a efecto de imponerse del contenido del presente Contrato de Fideicomiso, en virtud de que de manera simultánea a la firma del presente contrato asume la calidad de **Administradora**, como más adelante se señala; de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. El 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce el Municipio de Guadalajara, en su calidad de Fideicomitente Inicial y el entonces **FIDUCIARIO BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, en lo sucesivo el **Fideicomiso Maestro**, mismo que fue identificado con el número administrativo **1883-7**.

II. Con fecha 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece el Municipio de Guadalajara como Fideicomitente Inicial y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, en su Calidad de Fideicomitente Adherente, celebraron el

Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro con el Fiduciario Sustituido, como se define más adelante con el propósito de modificar en su integridad el clausulado del Fideicomiso Maestro y mediante el cual ambos Fideicomitentes, adquirieron el carácter de Fideicomitente A y Fideicomitente B, respectivamente (como dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro).

III. En la Sesión Ordinaria 04/2014 del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital de fecha 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, dicho cuerpo colegiado resolvió llevar a cabo la sustitución de Fiduciario, para que el Fiduciario Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, fuera sustituido por la institución Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, consecuencia de lo cual, con fecha 23 de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante Escritura Pública número 8,606 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público Titular Número 63 sesenta y tres, asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular Número 117 ciento diecisiete ambos de Guadalajara, se formalizó el Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado por "Bansi", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de Fiduciario Sustituido y Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario Sustituto del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital. En dicho instrumento, el Fiduciario Sustituto le asignó al Fideicomiso Maestro el número administrativo 16215-06-295.

IV. Con fecha 23 de septiembre de 2014, los Fideicomitentes A y B y el Fiduciario del Fideicomiso Maestro (como dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro), celebraron Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro para modificar los términos del mismos y realizar una re expresión del mismo, el cual se hizo constar mediante Escritura Pública Número 8,607 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público Titular Número 63 sesenta y tres, asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular Número 117 ciento diecisiete ambos de Guadalajara.

V. En términos de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio referido en la Declaración que antecede, forma parte del objeto del Fideicomiso Maestro el promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros para la consecución del Plan Maestro de la Ciudad Creativa Digital (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro); de igual manera, en términos de su Cláusula Novena, Fracción I, inciso g) del Convenio Modificatorio referido en la Declaración que antecede, dentro de sus fines generales se encuentra la constitución de fideicomisos secundarios, previas instrucciones que por escrito le otorgue el Comité Técnico, con la intervención de las personas físicas o jurídicas; así como

entidades gubernamentales del orden federal, estatal o municipal que aporten recursos o bienes diversos para la realización de las acciones que emprenda el Fideicomiso Maestro para la consecución de su objeto y fines, pudiendo ser, enunciativa más no limitativamente, de inversión, administración, inversión y administración.

VI. En el Punto de Acuerdo 2 de la Sesión Ordinaria 05/2014 del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, celebrada el 6 de agosto de 2014, dicho Órgano de Gobierno autorizó para que de manera conjunta con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se buscara el esquema jurídico más adecuado para la Operación del Fondo de Capital de Riesgo "CCD Ventures"; en consecuencia, en el Punto de Acuerdo 7 de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro 09/2014, celebrada el 4 de diciembre de 2014, dicho Órgano de Gobierno autorizó el modelo del Contrato conforme al cual se constituye el presente Fideicomiso Secundario como vehículo para la operación del Fondo de Capital de Riesgo "CCD Ventures", así como la aportación de la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Maestro al presente fideicomiso, derivados del Convenio señalado en la fracción VII del presente capítulo. De igual manera mediante Acuerdo 5, de la Sesión Ordinaria 12/2015, celebrada el 6 de marzo de 2015, el Comité Técnico autorizó e instruyó la celebración de este Contrato de Fideicomiso con Deutsche Bank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciaria en el Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado "CCD Ventures", así como instruyó a Deutsche Bank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciaria en el presente Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado "CCD Ventures", para que lleve a cabo la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios con la persona moral GELTUNG, S.C., para que preste los servicios de gerenciamiento de administración y de inversión de dicho Fideicomiso.

VII. Mediante Convenio de Asignación Directa de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) y el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico como Organismo Intermedio, celebrado el 31 de diciembre de 2013, dictaminado y registrado con el número CADFP-00915/2013 en la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, el 28 de diciembre de 2013, se establecieron las bases y procedimientos de cooperación entre ambas partes para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado "Ciudad Creativa Digital" con número de folio de solicitud de Apoyo

FPYME-131129-CPro-00019297, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas destinarán para la realización de dicho Proyecto, siendo objetivo de dicho proyecto, según se desprende de la Solicitud de Apoyo, el contribuir al desarrollo de la industria creativa y cultural en el Estado de Jalisco, a través de la constitución de un vehículo de inversión como una herramienta que brinde el apoyo a empresas y proyectos, con lo cual se contribuirá a la detonación de la inversión nacional y extranjera en la industria creativa, así como crear el encadenamiento del sector, con un alto criterio de innovación tecnológica y sembrar inversiones e incentivos dentro del ecosistema para generar una masa crítica de actores que por sí mismo pueda desarrollar su propia gravedad y con el tiempo atraer talento y capital financiero.

Derivado de dicho Convenio de Asignación Directa, la Secretaría de Economía, por conducto del INADEM aportó al Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado como Organismo Intermedio la cantidad \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la realización del Proyecto, y posteriormente, el 19 de junio de 2014, fueron aportados por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco al Fideicomiso Maestro como beneficiario de dichos recursos.

DECLARACIONES

I. Declara el **Fideicomitente Promotor**, por conducto de sus Delegados Fiduciarios que:

A) Su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 4 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

B) Tienen las facultades necesarias para celebrar el presente Fideicomiso en representación del Fideicomiso Maestro, mismas que no les han sido revocadas,

M

CONFIDENCIAL

ni restringidas en forma alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades que les fueron delegadas, lo cual acreditan:

i) La Licenciada **LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 33,580 de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, y cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.

ii) El Licenciado **DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ** con copia de la escritura pública número 44,298 de fecha 9 nueve de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, y cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.

C) Los recursos que aporta inicialmente al Patrimonio Fideicomitido (según dicho termino se define en la Sección 1.1 siguiente), corresponden a aportaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente dentro del Fideicomiso Maestro, así como a los recursos señalados en la fracción VII del Capítulo de Antecedentes del presente Fideicomiso, y los que aporte en lo futuro constituyen parte del patrimonio fideicomitido. Dichos recursos se aportan en calidad de subsidio a efecto de constituir un vehículo de inversión como una herramienta que brinde el apoyo a empresas y proyectos.

D) Comparece a la constitución del presente Fideicomiso de conformidad con las instrucciones giradas para tal efecto por parte del Comité Técnico, por conducto de la Directora General del **Fideicomiso Maestro**.

E) Conocen el contenido de la Fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Declara la Lic. **RUTH NOEMÍ OROZCO PÉREZ** en su carácter de **Directora General** del "**Fideicomiso Maestro**":

A) Que acredita el carácter con el que comparece con copia del nombramiento emitido a su por el C. Gobernador del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Secretario General de Gobierno, Lic. Roberto López Lara y Secretario de









Planeación, Administración y Finanzas, Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, de fecha 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

B) Que comparece a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso a efecto de ratificar las instrucciones giradas al **Fiduciario del Fideicomiso Maestro**, así como a sancionar el contenido del mismo en todos sus términos.

III. Declara **GELTUNG, S.C.**, por conducto de su representante legal que:

A) Es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número 16,585, de fecha 26 de enero de 2011, otorgada ante a fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público Titular número 35 de Zapopan, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, División de Personas Jurídicas, bajo el folio electrónico 24378.

B) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas a la fecha, tal y como consta en la Escritura Pública descrita en el párrafo anterior.

C) Que cuenta con experiencia probada como emprendedor de alto impacto, administrador de portafolios de inversión y tiene una cartera potencial identificada de proyectos de al menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Máximo según se define en el clausulado del presente Contrato.

D) Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el que se ubica en la finca marcada con el número 2096 de la calle Morelos, en la Colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44600.

E) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEL1101318E2.

F) Que celebrará con la **Fiduciaria** un Contrato de Administración, en virtud del cual adquiere el carácter de **Administradora** (como este término se define más adelante), compareciendo a éste acto a efecto de conocer el contenido del mismo.

IV. Declara la **Fiduciaria**, por conducto de su Delegado Fiduciario:

A) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de

M

CONFIDENCIAL

banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 262,411;

B) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas a la fecha, según se acredita mediante Escritura Pública, según consta en la escritura pública número 44,663, de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número 122 del Distrito Federal.

C) Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el que se ubica en el Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17, en la Colonia Lomas de Chapultepec, en México, DF. Código Postal 11000. Con atención a la División Fiduciaria.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: DBM000228J35

V. Declaran conjuntamente, el Fideicomitente Promotor, GELTUNG, S.C., la Directora General y la Fiduciaria que:

A) Comparecen, el **Fideicomitente Promotor**, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro, y **GELTUNG, S.C., la Directora General y la Fiduciaria**, libremente a la celebración del presente contrato, se reconocen la personalidad con que respectivamente actúan y que en el mismo no existen vicios del consentimiento, ni disposición legal alguna que impida su otorgamiento; y

B) A la fecha del presente Contrato no existe y no tienen conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, o (ii) pudiere afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

P

C) De conformidad con lo dispuesto por la Fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiestan que la Fiduciaria explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance

legal de dicho Artículo el cual se transcribe en la cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

En virtud de las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA **DEFINICIONES**

1.1 Salvo que se especifique lo contrario, los siguientes términos definidos tendrán el significado que se atribuye a continuación:

Administradora: Tiene el significado atribuido en la Sección 11.1 del presente Contrato.

Aportaciones: Se refiere a las cantidades de recursos económicos que afecten al patrimonio del presente Fideicomiso: el Fideicomitente Promotor, siempre que dichas aportaciones sean distintas de la Aportación Inicial a que se refiere la siguiente definición; los Fideicomitentes Posteriores, en los términos precisados en la Sección 7.1 de este contrato.

Aportación Inicial. En términos de la Sección 4.1 inciso A), del presente contrato significa la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), que es aportada al Fideicomiso en este acto por el Fideicomitente Promotor, misma que es depositada en este acto a la cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso, que se aperture para dichos efectos conforme a las instrucciones que reciba por parte del Fideicomitente Promotor (la Cuenta del Fideicomiso), en la que se llevará el control de la Aportación Inicial y las subsiguientes Aportaciones del Fideicomitente Promotor, para aplicarse de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Asamblea: Significa las asambleas de accionistas o de socios, las sesiones de Consejo o cualesquiera resoluciones unánimes de accionistas, socios o consejeros de las Sociedades Promovidas, o sesiones de comité técnico en caso de que el Fideicomiso invierta en algún tipo de fideicomiso o cualesquiera otras resoluciones corporativas o sesiones de cualquier órgano similar de la entidad en la que invierta el Fideicomiso.

LM

CONFIDENCIAL

Asesor Contable y Fiscal: Es la (s) persona (s) moral de primer nivel, con reconocimiento profesional en la Ciudad de Guadalajara, que por recomendación de la Administradora y por instrucciones del Comité Técnico contrate **la Fiduciaria** a efecto de que realice las actividades y tenga las responsabilidades descritas en la Sección 9.2, H) de este Contrato.

Capital Máximo. La cantidad de \$96'000,000.00 (Noventa y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), en términos de la Sección 4.1, C.1) del presente Contrato.

Cierre. Fecha límite que determine el Comité Técnico para que los Fideicomitentes realicen su Aportación respectiva, derivado de su determinación de invertir en un Proyecto, en términos de lo establecido en las Secciones 6.2 y 7.2 del presente Contrato.

Contrato de Administración: Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Gerenciamiento de Inversiones y Administración que celebrará la Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, con Geltung, S.C., en su carácter de Administradora, en virtud del cual se encomienda a la Administradora la prestación de servicios generales de gerenciamiento de inversiones en las Sociedades Promovidas, que cumplan con los parámetros de inversión previstos en el presente Contrato, tal y como se describe en la Sección 11.1 más adelante.

Comité de Inversión. Es el Órgano Colegiado técnico de valoración y seguimiento de los Proyectos, según lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Comité Técnico. Es el cuerpo Colegiado del Fideicomiso que se constituye de conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito según la Cláusula Novena del presente Contrato.

Compromiso. Significa el monto máximo de Aportaciones que deberá realizar cada Fideicomitente, conforme a los términos y condiciones de su Convenio de Aportación respectivo.

Consejero Independiente. Significa aquellos miembros del Comité de Inversión seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional y que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a interés personales, patrimoniales o económicos, en el entendido, sin embargo, de que no podrán desempeñarse como Consejeros Independientes, *mutatis mutandi*, las personas a que se refiere el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores (o cualquier disposición que le suceda).

Convenio de Adhesión y Aportación. Significa el convenio que será celebrado entre la **Fiduciaria** y cada uno de los Fideicomitentes Posteriores, a efecto de incluir a los Fideicomitentes Posteriores como Fideicomitentes y Fideicomisarios del Fideicomiso, condicionado a que en dicho instrumento los Fideicomitentes Posteriores se obliguen a realizar las Aportaciones, de conformidad con los tiempos, términos y condiciones acordados en dicho Convenio y conforme a los Fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto por la Sección 6.1 del presente Contrato.

Cuenta del Fideicomiso. Significa la cuenta en pesos que se abrirá y el Fiduciario mantendrá en Santander, Institución de Banca Múltiple en México.

Derechos Corporativos. Significan todos aquellos derechos corporativos derivados de las acciones o partes sociales representativas del capital social (o cualquier otra unidad similar) de las Sociedades Promovidas o aquellos derechos derivados de cualquier valor o título de crédito emitido por dichas Sociedades Promovidas, incluyendo, sin limitar, el derecho a votar en sus Asambleas.

Derechos Patrimoniales. Significan todos aquellos derechos económicos derivados de las acciones o partes sociales representativas del capital social (o cualquier otra unidad similar) de las Sociedades Promovidas o aquellos derechos económicos derivados de cualquier valor o título de crédito emitido por dichas Sociedades Promovidas, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir dividendos.

Días Hábiles. Significan todos los días, con excepción de los sábados, los domingos y los días en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal estén cerradas al público.

Entidades. Significan aquellas personas morales, nacionales o extranjeras, fideicomisos, organismos gubernamentales, inversionistas institucionales o cualquier otro vehículo de inversión distinto a una persona física, que participen como Fideicomitentes y/o Fideicomisarios.

Fideicomisarios. Significan conjuntamente el **Fideicomisario Promotor** y los **Fideicomisarios Posteriores**.

Fideicomisarios Posteriores. Serán los Fideicomitentes Posteriores que se adhieran al presente contrato mediante la Firma del Convenio de Adhesión y Aportación correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Contrato, tendrán derecho a recibir ingresos por dividendos e intereses conforme a sus Aportaciones al Fideicomiso.

W

Fideicomisario Promotor. **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su calidad de Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL NÚMERO 16215-06-295**.

Fideicomiso Secundario. Al presente Fideicomiso Irrevocable Secundario del Fideicomiso Maestro en términos de la Cláusula Novena, Fracción I, inciso g) del contrato constitutivo y convenios modificatorios del Fideicomiso Maestro.

Fideicomiso Maestro. Al Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital con número de identificación 16215-06-295, descrito en la Declaración I del presente Contrato.

Fideicomitentes. Significan conjuntamente el **Fideicomitente Promotor**, y los **Fideicomitentes Posteriores**.

Fideicomitente en Incumplimiento. Tiene significado atribuido en la Sección 7.4 del presente contrato.

Fideicomitentes Posteriores. Significa los inversionistas personas físicas o morales, institucionales o calificados como lo prevé el artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores, que, una vez autorizados por el Comité Técnico, celebren el Convenio de Adhesión y Aportación con la Fiduciaria, cuya participación en el Fideicomiso estará sujeta a lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Contrato. La Administradora será también considerada Fideicomitente Posterior respecto de la Aportación descrita en las Secciones 4.1, B) y 7.1, C) del presente Contrato.

Fideicomitente Promotor. **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su calidad de Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL NÚMERO 16215-06-295**.

Fiduciaria. **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**.

Financiamientos. Significan los créditos que el Fideicomiso otorgue a las sociedades Promovidas.

Fines del Fideicomiso. Tiene el significado atribuido en la Sección 5.2 del presente Contrato.

Incumplimiento de Capital. Tiene el significado atribuido en la sección 7.4 del presente Contrato.

Gastos del Fideicomiso. Tiene el significado atribuido en la Sección 13.1 del presente Contrato.

Información Confidencial. Tiene el significado atribuido en la Sección 25.10 y 25.11 del presente Contrato.

Parte Reveladora. Tiene el significado atribuido en la Sección 25.11 del Presente Contrato.

Patrimonio Fideicomitado. Tiene el significado atribuido en la Sección 4.1 del Presente Contrato.

Políticas de Inversión. Tiene el significado atribuido en la Sección 5.2 B) del Presente Contrato.

Prospecto Privado de Información. Significa el documento que presentará la **Administradora** al Comité Técnico del **Fideicomiso** para su revisión y aprobación y que regulará la mecánica, términos y condiciones para las inversiones en las Sociedades Promovidas, el cual una vez aprobado por el Comité Técnico del **Fideicomiso**, suscribirá la **Administradora**.

Proyectos. Lo serán aquellos proyectos de inversión en Sociedades Promovidas, que promuevan pequeñas o medianas empresas que tengan un alto potencial de crecimiento o alto potencial de escalamiento, cuyos productos o servicios resulten principalmente de innovaciones tecnológicas o comerciales, con un horizonte de inversión de 5 a 10 años.

De igual manera, podrán ser proyectos de inversión en Sociedades Promovidas, aquellos que se puedan convertir en un producto o servicio con alto potencial de crecimiento o con alto impacto nacional e internacional.

Secretario Técnico. Significa la persona que fungirá como figura de cohesión y vinculación entre las distintas Partes del Fideicomiso, para supervisar el seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y en general la operación del Fideicomiso, y quien tendrá las facultades y obligaciones descritas en la Sección 9.20 del Presente Contrato.

Sociedades Promovidas. Significan todas aquellas sociedades mexicanas, residentes en México, que tengan operaciones en el Estado de Jalisco o que desarrollen el Proyecto en el Estado de Jalisco y que no se encuentren listadas en bolsa al momento de ser objeto de un Proyecto.

WA

CONFIDENCIAL

1.2 Las definiciones utilizadas en este Contrato aplicarán por igual al singular y al plural de los términos definidos, así como se le dará tratamiento indistinto a su referencia en mayúsculas o minúsculas.

1.3 Cuando el texto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá a su correspondiente género masculino, femenino y neutro.

1.4 Toda referencia a artículos, secciones, antecedentes, declaraciones, cláusulas, párrafos y anexos se presumirá que son referencias a artículos, secciones, declaraciones, antecedentes, cláusulas, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo disposición en contrario.

1.5 Salvo disposición en contrario, cualquier referencia que se haga a otros contratos, instrumentos contractuales, leyes o reglamentos se considerará que incluye todas las modificaciones subsecuentes (y, en el caso de leyes o reglamentos, a cualquier disposición que los sustituya o modifique).

**SEGUNDA
CONSTITUCIÓN**

2.1 El **Fideicomitente Promotor**, por instrucciones otorgadas por su Comité Técnico por conducto de la **Directora General**, mismas que en este acto ratifica, constituye con la **Fiduciaria** el presente Fideicomiso Irrevocable Secundario del Fideicomiso Maestro con fundamento en la Cláusula Novena, Fracción I, inciso g) de su clausulado vigente, y en cumplimiento a dichas instrucciones transmite irrevocablemente la Aportación Inicial.

Posteriormente en términos de presente Contrato y de los Convenios de Adhesión y Aportación que se suscriban en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso se reciban, las Aportaciones correspondientes.

El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable, por lo que los Fideicomitentes Posteriores que se adhieran al presente contrato, deberán renunciar expresamente a la facultad de revocar el Fideicomiso, en el Convenio de Adhesión y Aportación que para tal efecto suscriban con la **Fiduciaria**.

2.2 En este acto, se hace constar que la **Fiduciaria** celebrará con la **Administradora** el Contrato de Administración.

2.3 El **Fideicomitente Promotor** aporta en este acto la Aportación Inicial, cantidad que la **Fiduciaria** da por recibida mediante la suscripción del presente instrumento.

**TERCERA
PARTES**

3.1 Son partes del presente Fideicomiso (las Partes), las siguientes:

Fideicomitentes: a) El **Fideicomitente Promotor:** EL BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su calidad de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL NÚMERO 16215-06-295.

b) Los **Fideicomitentes Posteriores:** Todas aquellas personas físicas o morales que celebren el Convenio de Adhesión y Aportación con la **Fiduciaria**, y que hubieran cumplido con las condiciones descritas en la Sección 6.2 de este Contrato.

Fideicomisarios: a) El **Fideicomisario Promotor:** BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su calidad de FIDUCIARIO, por cuenta del FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL NÚMERO 16215-06-295.

b) Los **Fideicomitentes Posteriores** respecto de sus correspondientes aportaciones.

Fiduciaria: **Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.**

**CUARTA
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**

4.1 El patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes conceptos (conjuntamente referidos como el "Patrimonio Fideicomitado"), mismos que se destinarán al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y demás aplicables previstos en el presente Contrato:

A) La Aportación Inicial consistente en \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) que en este acto realiza el **Fideicomitente Promotor** por instrucciones del Comité Técnico del

M

CONFIDENCIAL

Fideicomiso Maestro en los términos señalados en la Declaración I inciso C de este contrato y entrega a la **Fiduciaria**, quien por este medio otorga el recibo de la misma mediante el presente instrumento.

B) Las Aportaciones que realice la **Administradora** como **Fideicomitente Posterior** hasta por el equivalente al 1% (Uno por ciento) del Capital Máximo del Fideicomiso, es decir, hasta la cantidad de \$960,000.00 (Novecientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), la cual se hará en parcialidades conforme a la necesidad de capital del Fideicomiso con base en las recomendaciones de la **Administradora** y del **Comité de Inversión**, y en las resoluciones del **Comité Técnico** en los términos de la Sección C.2) de esta Cláusula, y conforme se vayan realizando las aportaciones de los Fideicomitentes Posteriores, las cuales serán depositadas en la Cuenta del Fideicomiso.

C) Las Aportaciones. Las Aportaciones se compondrán de la siguiente forma:

C.1) Las Aportaciones totales de los Fideicomitentes al presente Fideicomiso no podrá exceder la cantidad total de \$96'000,000.00 (Noventa y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Capital Máximo"), por lo que monto total de los Compromisos no podrá exceder de dicho Capital Máximo.

C.2) Las Aportaciones que realice el **Fideicomitente Promotor**, adicionales a la Aportación Inicial a que se refiere la Cláusula 4.1 A), que en su totalidad, tanto Aportación Inicial como el resto de Aportaciones que autorice el **Comité Técnico** conforme a las recomendaciones de la **Administradora** y el **Comité de Inversión** y en la medida que se comprometan recursos por los Fideicomitentes Posteriores, incluyendo las de la **Administradora**, mediante llamados de Capital, según corresponda en los términos de este Contrato, sumen un total máximo de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Salvo señalamiento expreso en contrario y por determinación expresa del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro y así se le instruya por escrito a la Fiduciaria, todas las aportaciones que realice el Fideicomitente Promotor tendrán la calidad de subsidio y serán realizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Maestro, las cuales deberán estar previamente autorizadas por el Comité Técnico del mencionado Fideicomiso Maestro y serán realizadas hasta donde el patrimonio alcance, por lo que Banco del Bajío, S.A. en su carácter de Fiduciario de dicho fideicomiso, en ningún caso afectará su patrimonio propio.

C.3) El resto de las Aportaciones estarán formadas por la Aportación que realice la Administradora como Fideicomitente Posterior, cuando se adhiera,

descrita en la Cláusula 4.1 B) anterior; y por otro lado por las Aportaciones que realicen el resto de los Fideicomitentes Posteriores, y que en conjunto con la Aportación de la Administradora como Fideicomitente Posterior sumen un monto total máximo de \$46'000,000.00 (Cuarenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.).

D) Las acciones representativas del capital social de las Sociedades Promovidas, y los Derechos Corporativos y los Derechos de Cobro en las Sociedades Promovidas. La transmisión de las acciones representativas del capital social de las Sociedades Promovidas será a favor del Fideicomiso con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde, incluyendo pero sin limitarse a los Derechos Corporativos y Derechos Patrimoniales inherentes a las mismas, mediante la entrega a la Fiduciaria de cada uno de los títulos que representen dichas acciones, debidamente endosados en favor del Fideicomiso y la anotación de la obligación de la Administradora de tramitar ante el secretario del consejo de administración o administrador único de la Sociedad Promovida emisora de dichas acciones, del asiento correspondiente en los libros corporativos de la Sociedad Promovida correspondiente, indicando que las acciones han sido transmitidas en propiedad a la Fiduciaria y entregando una copia de dicho asiento.

E) Los derechos de cobro derivados de los Financiamientos, de los cuales se deberá entregar una copia de dichos contratos a la Fiduciaria.

F) Los rendimientos que los recursos que conforman el Patrimonio Fideicomitado generen por productos financieros y ganancias de capital; las cantidades provenientes de dividendos derivados de las acciones representativas del capital social de las Sociedades Promovidas; los intereses derivados de y las ganancias obtenidas por la enajenación de los valores que formen parte del Patrimonio Fideicomitado; y las utilidades que deriven de los Financiamiento y de sus rendimientos, y en general, cualquier utilidad derivada de los Proyectos.

G) Todos los demás derechos y bienes que se adquieran con los recursos del Patrimonio Fideicomitado y así se indique, o que se reciban o incorporen al mismo para el cumplimiento de su objeto general y Fines del Fideicomiso.

4.2 Los recursos y bienes que constituyan el Patrimonio Fideicomitado se considerarán afectos a los Fines del Fideicomiso, y en consecuencia, solo podrán ejercerse respecto a éstos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

4.3 En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio Fideicomitado a la constitución del presente Contrato y al momento de su firma los

MA

Fideicomitentes conservan una copia del mismo. Asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las Aportaciones futuras de los Fideicomitentes, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

QUINTA
OBJETO GENERAL Y FINES DEL FIDEICOMISO

5.1 Se precisa que el objeto general del Fideicomiso es promover la inversión en capital en el País de conformidad con lo señalado en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para así contribuir al desarrollo de la industria creativa y de innovación en el Estado de Jalisco, a través de la constitución de un vehículo de inversión como una herramienta que brinde apoyo a empresas y proyectos, con lo cual se contribuirá a la detonación de la inversión nacional y extranjera en la industria creativa en sus diversos sectores así como crear el encadenamiento del sector, con un alto criterio de innovación tecnológica y sembrar inversiones e incentivos dentro del ecosistema para generar una masa crítica de actores que por sí mismo pueda desarrollar su propia gravedad y con el tiempo atraer talento y capital financiero.

5.2 El Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes **finés**:

A) Que la **Fiduciaria** reciba la Aportación Inicial, así como las Aportaciones que le instruya y notifique el Comité Técnico.

B) Cumplir con las políticas de inversión que serán aprobadas por el Comité Técnico a propuesta de la Administradora y del Comité de Inversión, en ese orden.

C) Lograr levantar capital hasta por un monto igual al Capital Máximo.

D) Invertir cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio Fideicomitado en acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgado a las Sociedades Promovidas para el desarrollo de Proyectos, y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

E) Las acciones de las Sociedades Promovidas que adquiera el Fideicomiso, no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su adquisición.

F) Que la **Fiduciaria** actúe como tenedora de las acciones de las Sociedades Promovidas en términos del presente Fideicomiso, del Contrato de Administración y conforme a las instrucciones escritas que gire el Comité Técnico derivado de las recomendaciones que haga la Administradora y el Comité de Inversión al Comité Técnico, en su caso, para el ejercicio de los Derechos Corporativos y los Derechos Patrimoniales en las Sociedades Promovidas.

G) En virtud de la celebración de los Convenios de Adhesión y Aportación que se suscriban con los **Fideicomitentes Posteriores**, la **Fiduciaria** aperture una cuenta contable por cada uno de los **Fideicomitentes Posteriores**, a efecto de llevar el control de la Aportación Inicial y las subsiguientes Aportaciones, y las demás subcuentas que conforme a lo previsto en el artículo 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulten necesarias.

H) Abrir una cuenta contable, conforme lo solicite la Administradora y lo autorice el Comité Técnico del Fideicomiso, por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y valores, así como de los que deriven de la enajenación de estos, y los que provengan de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. Lo anterior, en términos del artículo 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

I) En cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico de este fideicomiso, la **Fiduciaria** celebrará con la **Administradora** el Contrato de Administración, y que la **Fiduciaria** otorgue al representante legal de la **Administradora**, poderes para actos de administración, poderes especiales para pleitos y cobranzas, así como para representar a la **Fiduciaria** y al Fideicomiso para votar en su favor en toda clase de Asambleas de las Sociedades Promovidas y en todos aquellos actos en los que deba participar la Fiduciaria como titular de acciones de las Sociedades Promovidas, y que la **Administradora** esté en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato con los lineamientos y limitaciones establecidos más adelante; de igual forma, la **Fiduciaria**, conforme a las disposiciones aplicables del presente Fideicomiso, o en su defecto siguiendo las instrucciones que el Comité Técnico emita, generará los pagos por concepto de las contraprestaciones de la **Administradora** por operación, desempeño y cualquier otro que sean pactados en el Contrato de Administración.

J) Celebrar cualesquiera otros actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que gire el Comité Técnico.

K) Sujetarse y cumplir con cualquier disposición prevista en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra disposición que se deriven de los mismos.

WA

CONFIDENCIAL

L) Una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, entregar los remanentes del Patrimonio Fideicomitado en favor de los Fideicomisarios, conforme a sus porcentajes de participación de cada uno y según lo disponga el Comité Técnico.

M) Que la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico, celebre los Convenios de Adhesión y Aportación con los Fideicomitentes Posteriores, a efecto de que éstos formen parte del presente Contrato, en el entendido que los Fideicomitentes Posteriores deberán de entregar de forma satisfactoria la documentación KYC que la Fiduciaria requiera.

N) Que la **Fiduciaria** realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

SEXTA COMPROMISOS

6.1 Los Fideicomitentes Posteriores deberán celebrar el Convenio de Adhesión y Aportación con la **Fiduciaria**, en el cual se comprometan en forma expresa e irrevocable a realizar las Aportaciones que solicite el Comité Técnico en los términos de este Contrato, hasta por el monto total de su respectivo Compromiso, sujeto a los tiempos, términos y condiciones descritos en dicho Convenio de Adhesión y Aportación, en términos de la Sección 6.2 incisos A) y E) del presente instrumento. Los Convenios de Adhesión y Aportación deberán ajustarse en forma sustancial al modelo de documento que para tales efectos autorice el Comité Técnico del Fideicomiso.

6.2 El patrimonio del Fideicomiso, podrá ser ampliado mediante Aportaciones posteriores ya sea del **Fideicomitente Promotor**, o de los **Fideicomitentes Posteriores** por acuerdo del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 4.1 de este Contrato, sujeto a lo siguiente:

A) Los **Fideicomitentes Posteriores** sean identificados plenamente por la Fiduciaria y la **Administradora**, y el Comité Técnico instruya a la **Fiduciaria** la formalización del Convenio de Adhesión y Aportación con dichos **Fideicomitentes Posteriores**, proporcionándole la **Administradora** a la **Fiduciaria** la información KYC requerida para su identificación de acuerdo a sus procesos internos y legislación vigente.

B) Los **Fideicomitentes Posteriores** sean inversionistas personas físicas o morales, o instituciones calificadas en términos de las disposiciones legales aplicables, hayan recibido una copia del Prospecto de Información Privada respectivo y en general que la oferta no constituya una oferta pública de valores o alguna de las actividades prohibidas por la Ley de Sociedades de Inversión o cualquier otra ley aplicable.

C) Que los **Fideicomitentes Posteriores** sean previamente aprobados por el Comité Técnico y la Fiduciaria.

D) Que una vez aprobada su incorporación por el Comité Técnico, los **Fideicomitentes Posteriores** celebren con la Fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones que reciba, un Convenio de Adhesión y Aportación, en el cual asuman el compromiso que determine el Comité Técnico con base en la propuesta por parte de la **Administradora** y el Comité de Inversión (en el orden que se indica).

E) Que al momento del Cierre respectivo, los **Fideicomitentes Posteriores** celebren el Convenio de Adhesión y Aportación al presente Fideicomiso con la **Fiduciaria**, a efecto de incluir a los Fideicomitentes Posteriores como Fideicomitentes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

SÉPTIMA **APORTACIONES**

7.1 Aportaciones.

A) Cada Fideicomitente Posterior realizará las aportaciones de capital en los términos y montos que solicite el Comité Técnico, en el entendido de que dichas aportaciones no podrán exceder el Compromiso de cada Fideicomitente conforme a lo previsto por la Cláusula 4.1. C) de este Contrato.

B) El **Fideicomitente Promotor** realizará sus Aportaciones distintas a la Aportación Inicial para que en su totalidad, tanto Aportación Inicial como el resto de Aportaciones que autorice el Comité Técnico conforme a las recomendaciones de la **Administradora** y del **Comité de Inversión**, en ese orden, siempre que el Comité Técnico del **Fideicomiso Maestro** instruya al Fideicomitente Promotor para tal efecto, y que sumen un total máximo de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) , conforme a lo previsto por la Cláusula 4.1. C) de este Contrato, en la medida que se comprometan recursos por los Fideicomitentes

W

Posteriores, incluyendo los de la Administradora, mediante llamados de Capital, según corresponda en los términos de este Contrato

C) La **Administradora**, en su calidad de **Fideicomitente Posterior**, previa formalización del Convenio de Adhesión y Aportación correspondiente con la **Fiduciaria**, realizará Aportaciones en los términos y montos que solicite el Comité Técnico, en el entendido de que dichas aportaciones no podrán exceder el monto máximo previsto por la Cláusula 4.1. C) de este Contrato, y estarán sujetas a los términos y condiciones del Contrato de Administración. La **Administradora** tendrá el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario Posterior respecto de sus Aportaciones.

7.2 Cada vez que el Comité Técnico apruebe la inversión en un Proyecto determinado, conforme a la propuesta de dicho Proyecto por parte de la **Administradora** y del **Comité de Inversión**, en ese orden, solicitará a los Fideicomitentes Posteriores la Aportación respectiva, la cual deberá realizarse a más tardar en la fecha límite que determine el propio Comité Técnico (cada una de esas fechas, un "Cierre").

7.3 Todas las Aportaciones deberán realizarse en los términos de que determine el Comité Técnico, con base en la información y propuestas que le haga la **Administradora** y el **Comité de Inversión**.

7.4 En el caso que cualquier Fideicomitente Posterior incumpla con una Aportación en la fecha del Cierre respectivo, y siempre y cuando la Aportación estuviera sujeta al límite de Compromiso, y hubiere sido requerida conforme a los términos y condiciones del Convenio de Adhesión y Aportación correspondiente, a partir de entonces, el Fideicomitente será referido como "Fideicomitente en Incumplimiento" y dicho incumplimiento será referido como un "Incumplimiento de Capital". Entonces, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera tener el Fideicomiso en contra de dicho Fideicomitente en Incumplimiento:

A) El Fideicomitente en Incumplimiento deberá pagar, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, la pena convencional que se hubiere pactado bajo el Convenio de Adhesión y Aportación correspondiente.

B) El Comité Técnico podrá determinar la cancelación de la participación del Fideicomitente Posterior al incurrir en Incumplimiento y reembolsar cualquier Aportación que este hubiere hecho con anterioridad y que aún no se hubiese invertido, en el entendido, sin embargo, de que podrá descontar de dicha cantidad reembolsable el monto que sea necesario para cubrir con la pena convencional a que se refiere el inciso anterior. Este supuesto será causa de rescisión del

Convenio de Adhesión y Aportación con el Fideicomitente Posterior en Incumplimiento lo cual se tendrá que notificar a la Fiduciaria.

OCTAVA INVERSIÓN

8.1 La **Fiduciaria**, representada por la **Administradora**, invertirá el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con las instrucciones que gire el Comité Técnico, las disposiciones del presente Contrato, los criterios establecidos por los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las Políticas de Inversión que en su momento autorice el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de las autorizaciones que deban otorgarse por escrito por parte del Comité Técnico, las inversiones de las Aportaciones se deberán realizar siempre observando los requisitos establecidos en el Convenio de Adhesión y Aportación.

La Administradora previo acuerdo de Comité Técnico del Fideicomiso, deberá notificar a **la Fiduciaria** por escrito vía fax, o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del Fideicomiso el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de dicha notificación releva al Fiduciario de toda responsabilidad relacionada con la aplicación de dichos recursos, en el entendido de que en dicho supuesto, los recursos que se reciban en la Cuenta del Fideicomiso quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por **la Fiduciaria**.

8.2 En caso de que la **Fiduciaria** no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que se le hubiera instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar al Comité Técnico por conducto del Secretario Técnico, el mismo día en que hubiera debido realizar la inversión, a efecto de que el Comité Técnico le instruya el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba invertir, mismas que deberán estar apegadas a las Políticas de Inversión que en su momento autorice el Comité Técnico.

8.3 En caso de que por cualquier causa y en cualquier momento la **Fiduciaria** no reciba instrucciones sobre cómo invertir los recursos del Patrimonio Fideicomitado, éstos deberán ser invertidos total o parcialmente en instrumentos de deuda o valores gubernamentales, nacionales o en acciones de sociedades de inversión

con cartera 100% en valores gubernamentales, hasta que no se reciban las instrucciones pertinentes del Comité Técnico.

8.4 El plazo máximo que tendrá la **Fiduciaria** para invertir los recursos del Patrimonio Fideicomitido, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

8.5 La **Fiduciaria** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio Fideicomitido, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

8.6 La **Fiduciaria** estará libre de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por ésta, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente Cláusula. Por su parte, la **Administradora** únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitido cuando sean consecuencia directa del incumplimiento a sus obligaciones previstas en el presente Contrato o en el Contrato de Administración, y una vez tomando en cuenta los períodos de cura aplicables, previstos en la cláusula 11.4.

8.7 La **Fiduciaria** invertirá cualquier cantidad en efectivo que constituya el Fideicomiso únicamente: en (i) instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) en reportos sobre dichos instrumentos de deuda; (iii) acciones de sociedades de inversión autorizadas para invertir en valores gubernamentales y (iv) pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera (en los sucesivos "Inversiones Permitidas"). Las Inversiones Permitidas en todo caso deberán: (i) estar denominados en Pesos Mexicanos; y (ii) ser de corto plazo. Las Partes reconocen que en caso de que la **Fiduciaria** no reciba instrucciones para realizar las Inversiones Permitidas, la **Fiduciaria**: (i) invertirá el dinero en efectivo que a esa fecha constituya parte del Patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de las Inversiones Permitidas, sin responsabilidad para **la Fiduciaria**, o (ii) podrá mantener los recursos del Fideicomiso a la vista en la Cuenta del Fideicomiso.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula de Inversiones Permitidas.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que la **Fiduciaria** reciba cantidad alguna para inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al día hábil siguiente.

La **Fiduciaria** no será responsable de cualquier detrimento, minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo por culpa, negligencia o dolo en términos del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito determinada por autoridad competente.

La **Fiduciaria** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligada en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Las Partes reconocen que la **Fiduciaria** no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos.

La **Fiduciaria**, con cargo a los importes que se depositen en la Cuentas del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con los importes recibidos en la Cuentas del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, la Fiduciaria queda liberada de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes a aportarlos a la Cuentas del Fideicomiso en los términos de lo señalado en la Sección 7.1 del presente contrato y conforme a los Compromisos pactados por los Fideicomitentes Posteriores de conformidad a lo señalado en la Sección 6.1 de este instrumento.

La **Fiduciaria** tendrá el derecho de solicitar a los Fideicomitentes Posteriores en cualquier momento que considere necesario, la documentación así como cualquier

JM

otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de tales flujos de dinero que sean invertidas, las cuales no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que los Fideicomitentes Posteriores no entreguen esta información de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar las inversiones y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión que expidió el pasado 24 de abril de 2013 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las partes por medio del presente reconocen que la **Fiduciaria** sólo ejecutará instrucciones de inversión emitidas en términos de lo aquí previsto, sin prestar asesoría en ningún sentido.

Finalmente, en atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión que expidió el pasado 24 de abril de 2013 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las Partes de este Fideicomiso autorizan a la **Fiduciaria** a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las "Cuentas" la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (como dicho término se define en las disposiciones).

NOVENA
COMITÉ TÉCNICO Y SECRETARIO TÉCNICO

9.1 De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se constituye en este acto, el cual tendrá las facultades contenidas en este Contrato (el "Comité Técnico"). El Comité Técnico funcionará conforme a previsto en esta Cláusula.

9.2 Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades:

A) Seleccionar a la persona que desempeñará el cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, de una terna que le presente el Presidente de dicho Órgano Colegiado, y determinar la contraprestación que en su caso le corresponda al Secretario Técnico a ser pagada con cargo al patrimonio líquido del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los comprobantes fiscales digitales que la persona seleccionada emita a nombre del presente fideicomiso, y cuyo monto no deberá ser mayor a la cantidad mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100

M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, debiendo instruir a la Fiduciaria para que proceda a la firma del Contrato de Prestación de Servicios correspondiente, así como los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios correspondiente, para su formalización.

B) Aprobar los programas anuales de operación y financiamiento, así como presupuestos de ingresos y Gastos de Fideicomiso, a propuesta de la **Administradora**.

C) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presenten la **Fiduciaria** y la **Administradora**, así como dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

D) Instruir a la **Fiduciaria** la forma en que se deberán administrar los recursos que conforman el Patrimonio Fideicomitado. El Comité Técnico deberá solicitar la opinión de la **Administradora** antes de adoptar resoluciones relativas a la forma de administración del Patrimonio Fideicomitado y antes de instruir a la **Fiduciaria** en términos de este párrafo, no estando obligada la **Fiduciaria** a comprobar que dicha opinión fue solicitada para acatar las instrucciones.

E) Aprobar e instruir el Ingreso al Fideicomiso de Fideicomitentes Posteriores.

F) Aprobar, en su caso, la inversión y apoyo de los Proyectos y solicitar a los Fideicomitentes las Aportaciones, determinando de igual manera el Cierre respectivo. Lo anterior en el entendido de que para que el Comité Técnico pueda aprobar un Proyecto, será necesario que el mismo esté previamente aprobado por la Administradora y por el Comité de Inversiones (en ese orden). Para que el Comité Técnico pueda vetar la aprobación de un Proyecto que cuente con las aprobaciones de la Administradora y del Comité de Inversiones (en ese orden), deberá adoptar resolución expresa en ese sentido de por lo menos 4 (cuatro) de sus miembros.

G) Definir el número de cuentas contables que deberá abrir la **Fiduciaria** de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables y girar instrucciones correspondientes para la apertura de las mismas, así como instruir a la **Fiduciaria** sobre cada abono, cargo o registro que deba realizarse en las mismas, para lo cual deberá tomar como base las Políticas de Inversión autorizadas por el Comité Técnico.

M

CONFIDENCIAL

H) A propuesta de la Administradora, autorizar e instruir a la Fiduciaria la contratación de los servicios del “Asesor Contable y Fiscal” que: (i) realice las actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones contables y tributarias que le resulten al Fideicomiso en cumplimiento de la legislación aplicable, derivado de las actividades que realice para el cumplimiento de su objeto general y Fines; y (ii) elabore los estados financieros del Fideicomiso, cuyos honorarios, serán cubiertos exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitado, previa entrega por parte del despacho contratado de los comprobantes fiscales que cubran los requisitos vigentes y aplicables a nombre del presente Fideicomiso.

I) Establecer, respecto de las operaciones celebradas por la **Fiduciaria** y por terceros en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como autorizar a propuesta de la Administradora, la designación, instrucción y contratación por parte de la **Fiduciaria** de un despacho de primer nivel, con presencia mundial, de preferencia uno de las 4 (cuatro) firmas conocidas a nivel mundial como “Big Four” y distinto al designado como “Asesor Contable y Fiscal” en los términos del inciso inmediato anterior, que anualmente practique auditorías a las operaciones y estados financieros del Fideicomiso, cuyos honorarios, serán cubiertos exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitado, previa entrega por parte del despacho contratado de los comprobantes fiscales que cubran los requisitos vigentes y aplicables a nombre del presente Fideicomiso.

J) Girar instrucciones a la **Fiduciaria** acerca de las personas a quienes deberá conferirse mandato o poderes para la celebración de los actos jurídicos que determine el Comité Técnico para el cumplimiento de su objeto y Fines o para la defensa del Patrimonio Fideicomitado de acuerdo a los términos de este Contrato.

Todos los poderes que otorgue la **Fiduciaria** con motivo de este Fideicomiso, se estipulará la obligación de rendición de cuentas al Comité Técnico y la **Fiduciaria**, cuando estos así lo soliciten a los apoderados, no teniendo éstos las facultades de delegación a terceras personas, ni de comprometer los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, ni de dominio sobre el Patrimonio Fideicomitado.

K) Una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso, instruir a la **Fiduciaria** respecto de la entrega de los remanentes del Patrimonio Fideicomitado en favor de los Fideicomisarios, conforme a los porcentajes de participación de cada uno.

L) Girar instrucciones a la **Fiduciaria** respecto de los movimientos de recursos que deban realizarse en las subcuentas del Fideicomiso.

M) Girar instrucciones a la Fiduciaria para que de manera directa o a través de terceros, dé de alta al Fideicomiso ante el Servicio de Administración Tributaria, así como para que en su caso, lleve a cabo el pago con cargo a los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades que pudieran resultarle al Fideicomiso por las actividades y gastos del Fideicomiso a que se refiere la cláusula Décimo Tercera, que realice en cumplimiento de su Objeto General y Fines; así como por los dividendos que le pudieran corresponder derivado de las inversiones en proyectos, en términos de la legislación fiscal aplicable, de conformidad con el cálculo que realice el “Asesor Fiscal y Contable”.

N) Recibir las notificaciones por parte de la Fiduciaria respecto de contingencias que impliquen responsabilidad pecuniaria a cargo de los Fideicomitentes en términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente Fideicomiso a las cuales deberá acompañarse la documentación soporte de los importes a reembolsar a la Fiduciaria.

O) Las demás facultades que se prevean a favor del Comité Técnico en otras cláusulas de este Fideicomiso o que se requieran para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En general, deberá entenderse que el Comité Técnico tiene las facultades necesarias para el desempeño de sus atribuciones y para resolver cualquier imprevisto no establecido en el presente Contrato y que se encuentre relacionado con los Fines del Fideicomiso, sujetándose a los límites pactados en este Contrato y a las disposiciones legales aplicables.

9.3 Nombramiento de Miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico se integrará con 6 (seis) miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto, de los cuales uno será Presidente y los demás vocales, salvo por el Secretario del Comité Técnico, según lo previsto por la Cláusula **9.7** más adelante, y entrará en funciones en la fecha en que se reúna dicho cuerpo colegiado para su instalación. Los nombres y firmas de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, serán dados a conocer al Fiduciario por el Secretario del Comité Técnico en documento que entregará el día que tenga verificativo dicha Sesión de instalación.

El Comité Técnico se integrará de conformidad con lo siguiente:

A) El C. Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro, quien lo Presidirá. El Presidente titular podrá designar al Presidente suplente;

CM

- B) El titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno de Jalisco o la persona que éste designe. Será facultad del miembro titular designar a su suplente;
- C) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco o la persona que éste designe. Será facultad del miembro titular designar a su respectivo suplente;
- D) 3 (tres) representantes de los Fideicomitentes Posteriores; los cuales, tanto titulares como suplentes, serán designados de común acuerdo entre éstos mismos, sin que pueda ser designado como miembro del Comité Técnico la **Administradora**, aún en la calidad que adquiriera como Fideicomitente Posterior.

La **Fiduciaria** bajo ninguna circunstancia podrá designar un miembro de dicho Comité Técnico. No podrá tener voto de ninguna naturaleza en el Fideicomiso y solamente podrá tener voz en las sesiones del Comité Técnico.

9.4 Notificación de Nombramientos. El Secretario del Comité Técnico deberá notificar a la Fiduciaria, por escrito, sobre el nombramiento y la sustitución de los miembros del Comité Técnico y de sus respectivos suplentes; así como de su cargo, así como muestras autógrafas de sus firmas, anexando copia de la respectiva identificación oficial.

La **Fiduciaria** tendrá obligación de llevar el registro de las personas que integren al Comité Técnico y expedir las certificaciones que se le requieran sobre el particular, de acuerdo a la información que el Comité Técnico le proporcione en términos del párrafo anterior.

9.5 Cargos. El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo tanto no remunerado; de igual manera, será revocable por la parte que efectuó su nombramiento.

9.6 Presidente del Comité Técnico. En adición a las facultades que expresamente le confiera el presente Contrato o el Comité Técnico, presidirá las Sesiones del Comité Técnico.

9.7 Secretario del Comité Técnico. El Secretario podrá ser o no miembro del Comité Técnico según lo determine el mismo Comité Técnico, en el entendido de que si el Secretario no es miembro del Comité, únicamente podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones del Comité. En caso de que se decida que el Secretario sea miembro del Comité Técnico, éste se elegirá entre los 3 (tres) miembros del Comité Técnico designados por los Fideicomitentes

Posteriores en los términos de la Sección 9.3, D) de este Contrato; y en caso de que se decida que el Secretario no sea miembro del Comité Técnico, éste será designado por los Fideicomitentes Posteriores, o en su defecto por la **Administradora** si al momento de la designación todavía no se hayan realizado las Aportaciones de los Fideicomitentes Posteriores, ni celebrados los correspondientes Convenios de Adhesión y Aportación.

En adición a las obligaciones que expresamente le confiera el presente Contrato o el Comité Técnico, será responsabilidad del Secretario del Comité Técnico:

- A) Levantar las actas de cada Sesión del Comité Técnico y recabar de los miembros que participaron en la misma, debiendo remitir a la Fiduciaria dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al de la Sesión de que se trate, un ejemplar en original con firmas autógrafas y copia de la lista de asistencia con la que se acredite la existencia del quórum;
- B) Formar un libro de actas que contenga todas las actas de Sesiones que celebre el Comité Técnico.
- C) Recopilar y resguardar toda la documentación y correspondencia en general, relativa al propio Comité Técnico, así como de otorgar copias certificadas de dichos documentos.

En caso de que el Secretario del Comité Técnico no asista a una Sesión del Comité Técnico, dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente, podrá designar de entre los miembros presentes a alguien que desempeñe dicha función exclusivamente durante esa Sesión.

9.8 Duración y Remoción de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo indefinidamente durante la vigencia de este Contrato y sólo podrán ser removidos por quien lo nombró y representa, o a petición de 4 (cuatro) de 6 (seis) de los miembros del Comité Técnico, en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) por dolo, negligencia o mala fe; y (ii) por incumplir con los Fines del Fideicomiso. Una vez removido un miembro del Comité Técnico, será sustituido por su suplente, hasta en tanto no sea nombrado un nuevo miembro propietario. En caso de que no se hubiese nombrado suplente, dicho asiento quedará vacante temporalmente y hasta que éste no sea nombrado.

9.9 Sesiones del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico deberán:

- A) Desempeñar sus funciones por sí mismos o a través de sus suplentes;

CS

CONFIDENCIAL

B) Asistir cuando menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) de las sesiones a las que hayan sido convocados; en caso contrario y de no justificarse la ausencia en opinión del Comité Técnico, dicho Órgano Colegiado solicitará a quien lo designó o representa realice una nueva designación.

A las Sesiones del Comité Técnico asistirá el Secretario Técnico del Fideicomiso quien tendrá derecho a voz, sin voto.

Las sesiones del Comité Técnico serán celebradas en la zona metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el domicilio que para tales efectos se señale en la convocatoria respectiva, salvo: (i) que el Comité Técnico por unanimidad acuerde sesionar en cualquier otra plaza, o (ii) por caso fortuito o de fuerza mayor.

La **Fiduciaria** será convocada a las Sesiones del Comité Técnico, pudiendo asistir de forma personal o vía telefónica con derecho a voz pero sin voto.

De igual manera, a las Sesiones del Comité podrá asistir un representante de la **Administradora**, el cual tendrá voz, pero no voto.

Con la anuencia de los miembros del Comité Técnico, el Presidente podrá invitar a las sesiones a los asesores o expertos en las materias de los Proyectos o asuntos que se tratarán en la Sesión que corresponda, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Los representantes suplentes de los miembros del Comité Técnico podrán suplir exclusivamente al representante propietario para cuya suplencia hayan sido designados. En ningún caso podrán participar en la misma Sesión del Comité Técnico el titular y el suplente.

9.10 Funcionamiento del Comité Técnico. El Comité Técnico se regirá de acuerdo a las siguientes reglas de funcionamiento:

9.11 Convocatorias.

A) Las convocatorias para sus Sesiones deberán ser efectuadas por el Presidente o el Secretario Técnico, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre los temas a tratar, en el entendido que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en dicho orden del día, a menos que en la sesión se encuentren todos los miembros del Comité Técnico.

B) La convocatoria deberá enviarse por escrito a los domicilios que para tales efectos señalen sus miembros, con una anticipación no inferior a 5 (cinco) días

hábiles a la fecha de la reunión convocada. Debiéndose recabar el acuse de recibo de la misma.

C) Deberá reunirse cada vez que sea convocado para ello. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna. Asimismo se podrán tomar acuerdos sin celebrar sesiones del Comité Técnico, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de sus miembros y que dichos acuerdos sean ratificados por escrito para que tengan plena validez, como si hubiesen sido adoptados en sesión formal, en cuyo caso deberá de levantarse un acta con los acuerdos siguiendo el mismo procedimiento mencionado anteriormente.

9.12 Quórum de Integración y Votación.

A) En primera convocatoria sesionará válidamente el Comité Técnico al reunirse al menos 4 (cuatro) de los 6 (seis) miembros del Comité Técnico y estando presente el Presidente del Comité Técnico o su suplente. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos de los miembros presentes. Si en primera convocatoria no asistieren el número de miembros necesarios para instalar el quórum, el Presidente del Comité Técnico o el Secretario Técnico, enviará una segunda convocatoria con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión.

B) En segunda convocatoria, el Comité Técnico podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos 4 (cuatro) de los 6 (seis) miembros, siempre y cuando esté presente el Presidente del Comité Técnico o su suplente. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos de los miembros presentes. No obstante lo anterior, cualquier modificación a los términos del presente Contrato deberá ser adoptada por el Comité Técnico en forma unánime por todos sus miembros y después debe ser aprobada por todos los Fideicomitentes en los términos de la Sección 25.5, para ser válida.

Los acuerdos tomados por la mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico presentes, obligará a los ausentes y disidentes.

Los acuerdos tomados en contravención a cualquiera de las disposiciones de esta Cláusula 9.12 serán nulos y la Fiduciaria deberá abstenerse de darles cumplimiento, sin que dicha abstención le genere responsabilidad alguna.

9.13 Actas de Sesiones. En cada una de sus Sesiones el Secretario del Comité Técnico, o en su ausencia, la persona a quien designe el propio Comité como Secretario de la sesión, deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados y verifique que se cumplió con el quórum requerido. En cada

W

acta se hará constar el nombre de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. El Acta deberá estar firmada por los miembros del Comité Técnico que hubieren asistido y por el Secretario del Comité Técnico, en caso de no formar parte de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que si uno o más de ellos se negaran a firmar el acta correspondiente, así lo hará constar el Secretario de dicho cuerpo colegiado, sin que por ello se invaliden los acuerdos que se hayan adoptado conforme a lo ahí pactado. Uno de los originales de cada acta deberá ser conservada por el Secretario del Comité Técnico; el otro original será entregado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la sesión, por el Secretario Técnico a la Fiduciaria para su cumplimiento. Tanto el Secretario Técnico como la Fiduciaria tendrán obligación de archivar cronológicamente las actas mencionadas y conservarlas a disposición de los miembros del Comité Técnico.

9.14 Instrucciones a la Fiduciaria. Toda instrucción del Comité Técnico deberá ser dirigida por escrito a la **Fiduciaria**, deberá estar firmada por el Secretario Técnico, con copia para todos los miembros del Comité Técnico, haciendo referencia al Acuerdo del Comité Técnico con base en el cual se sustenta dicha instrucción. La **Fiduciaria** se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o porque no se ajusten a lo dispuesto en el presente Contrato.

9.15. Reglas Aplicables a los Miembros de los Comités. Los miembros del Comité Técnico y de cualquier otro Comité que se constituya deberán cumplir con las siguientes reglas:

9.16 Desempeño del Cargo. Deberán desempeñar su cargo procurando la creación de valor del Patrimonio Fideicomitado, evitando tomar decisiones que pudiesen representar un conflicto de interés. Al efecto deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que le sean impuestos por la ley o este Fideicomiso.

9.17 Confidencialidad Deberán guardar absoluta confidencialidad de los temas abordados en el Comité Técnico, o en el comité al que pertenezcan.

9.18 Diligencia y Lealtad. Deberán cumplir con sus deberes de diligencia y lealtad (según los mismos se definen en la Ley del Mercado de Valores). En adición a lo dispuesto por la legislación aplicable, para efectos del presente Contrato, se considerará que se violan los deberes de diligencia y lealtad en los siguientes supuestos:









- A)** Se abstengan de asistir, salvo causa justificada, a las Sesiones del Comité Técnico, o del comité al que pertenezcan, y que con motivo de su inasistencia, no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.
- B)** No revelen al Comité Técnico, o al comité al que pertenezcan, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar el secreto o confidencialidad al respecto.
- C)** Voten en las Sesiones del Comité Técnico, o del comité al que pertenezcan, o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio Fideicomitado en las que tengan un conflicto de interés.
- D)** No revelen, en los asuntos que se traten en las Sesiones del Comité Técnico, o del comité al que pertenezcan, los conflictos de interés que tengan o pudiesen tener. Al efecto, los miembros del Comité Técnico o, del comité al que pertenezcan, deberán especificar los detalles del conflicto de interés salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar el secreto de confidencialidad al respecto, en cuyo caso se abstendrán de participar en las discusiones y votaciones que se lleven al respecto.
- E)** Favorezcan indebidamente a un determinado Fideicomisario en detrimento de los demás Fideicomisarios.
- F)** Aprueben operaciones que celebre el Fideicomiso sin ajustarse a las reglas que establece la ley o este Fideicomiso.
- G)** Hagan uso indebido de la Información Confidencial que no sea del conocimiento público, relativa al Patrimonio Fideicomitado o de los Proyectos patrocinados por el Fideicomiso.
- H)** Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del Patrimonio Fideicomitado, de los Proyectos en los que invierta el Fideicomiso.
- I)** Aprovechen, exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Comité Técnico, oportunidades de negocios que correspondan al Fideicomiso o a los Proyectos. Al efecto, se considerará salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde al Fideicomiso o al Proyecto, cuando el miembro, directa o indirectamente, realice actividades que: compitan directa o indirectamente con el Fideicomiso o los proyectos; y/o impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida al Fideicomiso o a cualquiera de los Proyectos.

M

9.19 Responsabilidad. Los miembros del Comité Técnico serán responsables ante la **Fiduciaria** por los actos que realicen en desempeño de sus funciones bajo el presente instrumento, pero sólo en el caso de que se trate de actos u omisiones (i) contrarios a la ley o a este Contrato o (ii) en los que medie dolo, mala fe o negligencia grave. Tampoco serán responsables por las pérdidas, daños o perjuicios sufridos con motivo de los actos de prestadores de servicios o terceros en general contratados por el Fideicomiso.

9.20 Secretario Técnico. El Secretario Técnico será elegido y en su caso removido por el Comité Técnico en los términos de la Sección 9.2, A) de este Contrato. El Secretario Técnico no podrá ser miembro del Comité Técnico, pero sí estará facultado para asistir a las Sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

El Secretario Técnico fungirá como figura de cohesión y vinculación entre las distintas partes del Fideicomiso; se encargará de dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y supervisar que la operación del Fideicomiso se realice conforme a sus Fines, a las instrucciones que gire el Comité Técnico, las disposiciones del presente Contrato y las Políticas de Inversión que autorice el Comité Técnico.

En adición a lo previsto en los dos párrafos anteriores, el Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A) Recibir y revisar la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico.

B) Informar a la **Fiduciaria** de aquellas opiniones o recomendaciones que considere convenientes sobre las resoluciones del Comité Técnico, sobre los puntos tratados en las Sesiones del Comité Técnico, o sobre la aplicación de las mismas.

C) Rendir en las Sesiones del Comité Técnico los informes que en su caso le solicite la **Fiduciaria** y/o Presidente del Comité Técnico.

D) Convocar a las Sesiones del Comité Técnico por instrucciones del Presidente de dicho Órgano Colegiado.

E) Emitir las Cartas Instrucción a la **Fiduciaria** en cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico y dar seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico, y asegurarse del cumplimiento de las obligaciones de información del Comité Técnico a la **Fiduciaria**.

F) Someter a la autorización del Presidente del Comité Técnico, la creación de nuevos comités o subcomités, las cuales en su caso, serán puestas a la consideración del Comité Técnico para su autorización.

G) Revisar aquellos contratos de los cuales pueda derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del mismo y someterlos al Comité Técnico.

H) Las demás que le confiera expresamente el Comité Técnico.

DÉCIMA **COMITÉ DE INVERSIÓN Y OTROS COMITÉS**

10.1 El Comité Técnico Constituirá el Comité de Inversión en adelante, el "Comité de Inversión", el cual será un órgano colegiado técnico de valoración y seguimiento de los Proyectos.

El Comité de Inversión, se conformará por 6 (seis) miembros, uno de los cuales será el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso quien contará con voto de calidad para el caso de empate en sus votaciones, y el resto de los integrantes serán elegidos por el Comité Técnico con base en su experiencia, capacidad y prestigio profesional. Para tales efectos, la Administradora propondrá al Comité Técnico los nombres de las personas a ocupar los cargos de miembros del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión tendrá las siguientes funciones:

A) Evaluar y proponer anualmente al Comité Técnico la implementación de las Políticas de Inversión.

B) Evaluar y recomendar al Comité Técnico en su caso, las propuestas de inversión y apoyo de Proyectos que le presenta la **Administradora**, así como las condiciones de participación en dichos Proyectos. Las recomendaciones del Comité de Inversión respecto las propuestas de inversión y apoyo de Proyectos no serán vinculantes pero sí necesarias, siendo facultad exclusiva del Comité Técnico la aprobación de las inversiones y apoyos a Proyectos, sujeto a la existencia previa de la opinión de la **Administradora** y el Comité de Inversión (en ese orden). El Comité Técnico podrá solicitar aclaraciones o mayor información respecto de los Proyectos que sean puestos a su consideración, sin que pueda

M

modificar los términos del plan de negocios que sea puesto a su consideración para la autorización de un Proyecto.

C) Se regirá por las disposiciones previstas del presente Contrato, así como las Reglas de Operación demás disposiciones que en su caso, emita el Comité Técnico.

10.2 Salvo el caso de su Presidente, los miembros del Comité de Inversión, ya sea propietarios o suplentes, no podrán ocupar simultáneamente un cargo dentro del Comité de Inversión y del Comité Técnico. Lo anterior, con el propósito de garantizar la independencia entre ambos órganos colegiados.

10.3 Estará conformado en su mayoría por los consejeros independientes, en caso de que éstos hayan sido nombrados.

10.4 Observará en lo conducente los mismos lineamientos establecidos para el Comité Técnico.

10.5 Las sesiones del Comité de Inversión serán celebradas en la zona metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el domicilio que para tales efectos se señale en la convocatoria respectiva, salvo: (i) que el Comité Inversión por unanimidad acuerde sesionar en cualquier otra plaza, o (ii) por caso fortuito o de fuerza mayor; y las sesiones deberán celebrarse por lo menos cada 3 (tres) meses, o cada que la Administradora lo considere necesario y solicite al Presidente del Comité de Inversión convoque a una sesión extraordinaria.

10.6 El Comité de Inversión podrá invitar a participar a sus sesiones, con derecho a voz, a expertos en las materias de los proyectos que sean puestos a su consideración, así como también podrán solicitar opinión, sin efectos vinculantes para el Comité Técnico ni para el Comité de Inversión, de expertos en los temas relacionados con los proyectos.

10.7 En adición al Comité de Inversión, el Comité Técnico podrá constituir otros comités, los cuales se regirán de conformidad con los lineamientos que el mismo Comité Técnico determine para su constitución y operación. En el entendido que la Fiduciaria única y exclusivamente recibirá y acatará las instrucciones emitidas por el Comité Técnico según lo previsto en este Contrato.

**DÉCIMO PRIMERA
ADMINISTRADORA**

11.1 El Fideicomiso contará con una **Administradora**, cargo que será ejercido al momento de la firma del Contrato de Administración por determinación del Comité Técnico del **Fideicomiso Maestro** por la persona moral **GELTUNG, S.C.** En el supuesto de que en términos de la Sección 11.4 de este Contrato tuviera lugar la remoción de la **Administradora**, será facultad del Comité Técnico la determinación de la persona moral que desempeñará dicho cargo. La **Fiduciaria** otorgará los más amplios poderes a los representantes legales de la **Administradora** de acuerdo a los términos y limitante de este contrato, la **Fiduciaria** no otorgará poderes de dominio y aquellos otros indicados en el presente contrato. La **Administradora** tendrá poderes para representar a la **Fiduciaria** en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso, y votar en su favor en toda clase de asambleas de accionistas de las Sociedades Promovidas, excepto en aquellas que involucren aumento o disminución de capital en cuyo caso se tendrá que instruir a la Fiduciaria la emisión de una carta poder en el que se indique el orden del día y el sentido de la votación teniendo que entregar a la Fiduciaria una copia del Acta de la Asamblea correspondiente, y en todos aquellos actos en los que deba participar la **Fiduciaria** como titular de acciones o participaciones sociales de las Sociedades Promovidas, teniendo que informar a la **Fiduciaria** de forma trimestral lo que se derive del uso de dichos poderes, estando la **Administradora** facultada, en representación de la **Fiduciaria** dentro del Fideicomiso, para realizar y/o celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la ejecución de las actividades a su cargo en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico. Los poderes a los que se refiere este párrafo deberán ser otorgados a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al otorgamiento del Contrato de Administración.

La **Administradora** deberá contar con experiencia probada como emprendedor de alto impacto, administrador de portafolios de inversión y tener una cartera potencial identificada de proyectos de al menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Máximo.

La **Administradora** recibirá por concepto de honorarios los que se refiere las Cláusula 13.1, A) más adelante y que forma parte de los Gastos del Fideicomiso, la cantidad anual equivalente al 3% (tres por ciento) del total del Patrimonio Fideicomitado. Esta cantidad se pagará por la **Fiduciaria** a la **Administradora** en parcialidades mensuales y de manera anticipada dentro los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, como lo señala el Contrato de Administración.

M

11.2 Actividades. La **Administradora** realizará las siguientes actividades:

- A) Aquellas actividades previstas en el Contrato de Administración.
- B) Levantamiento de capital e identificación de Fideicomitentes Posteriores, hasta lograr el Capital Máximo.
- C) La identificación de oportunidades de inversión, evaluación de inversiones potenciales, elaboración de recomendaciones al Comité de Inversión y posteriormente al Comité Técnico, documentación y seguimiento a las inversiones, elaboración de políticas de Inversión y reportes sobre el desempeño del Fideicomiso y, evaluación y ejecución de estrategias de salida de las diversas inversiones. Las Políticas de Inversión serán puestas a consideración del Comité de Inversión de manera previa a la presentación de las mismas para su aprobación por parte del Comité Técnico.
- D) La Administración y gerenciamiento del Fideicomiso y de los Proyectos, incluyendo sin limitar, la supervisión del cumplimiento por parte del Asesor Contable y Fiscal de las obligaciones contables y fiscales que de acuerdo a la legislación aplicable le resulten aplicables al Fideicomiso.
- E) Vigilar la correcta aplicación de los fondos destinados a los Proyectos.

11.3 Atribuciones. La Administradora tendrá, además, las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

- A) Seleccionar para su aprobación en primer lugar los Proyectos, en términos de la Sección 9.2, inciso F) de este Contrato.
- B) Ejercer el voto y los Derechos Corporativos correspondiente a las acciones de las Sociedades Promovidas derivado de los poderes que le otorgue la **Fiduciaria** y en los términos que al efecto le instruya el Comité Técnico con las limitaciones establecidas en la presente Cláusula.
- C) Negociar con otros inversionistas y demás agentes que estén involucrados en las Sociedades Promovidas y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones negociados.
- D) Presentar al Comité Técnico con copia a la **Fiduciaria**, la información contable y financiera de las Sociedades Promovidas necesaria para precisar la situación del Fideicomiso, según se señale en el Contrato de Administración.
- E) Supervisar y realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales en los términos que

R

L

R

[Handwritten signature]

determine el Comité Técnico, así como en su caso, proponer al Comité Técnico la contratación de profesionales contables, de avalúos, de consultoría, financieros y de auditoría relacionados con los Proyectos, con las inversiones en las Sociedades Promovidas y/o con el Patrimonio Fideicomitado.

F) Efectuar los actos de defensa del Patrimonio Fideicomitado que estén a su alcance.

G) Vigilar la adecuada distribución de los ingresos del Fideicomiso.

H) Las demás que se establezcan en este Contrato y de conformidad con el Contrato de Administración o que sean otorgadas por el Comité Técnico con posterioridad.

11.4 Remoción. Las Partes acuerdan expresamente que la **Administradora** sólo podrá ser removida de su cargo en caso de que se cumplan los siguientes supuestos: (i) exista un incumplimiento a sus obligaciones bajo el Contrato de Administración o bajo este Contrato, (ii) haya transcurrido un periodo de subsanación de dicho incumplimiento de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Comité Técnico o la Fiduciaria haya notificado el incumplimiento a la **Administradora**, y la **Administradora** no hubiere subsanado el incumplimiento notificado, y (iii) la resolución de remoción sea adoptada por el Comité Técnico en forma unánime por todos sus miembros y se notifique a la Fiduciaria.

DÉCIMO SEGUNDA

DERECHOS CORPORATIVOS Y PATRIMONIALES

12.1 Derechos Corporativos. La **Fiduciaria** siguiendo las instrucciones del Comité Técnico, por sí misma o a través de la Administradora o de los mandatarios que el Comité Técnico determine, deberá ejercer los Derechos Corporativos. A falta de instrucciones por parte del Comité o de nombramiento de mandatario, la **Fiduciaria** no estará obligada a ejercer dichos Derechos Corporativos.

12.2 Derechos Patrimoniales. La **Fiduciaria**, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico deberá ejercer, por sí misma o a través de la **Administradora** o de los mandatarios que el Comité Técnico determine, los Derechos Patrimoniales, y pondrá a disposición del Fideicomiso los reembolsos de capital, pagos en especie o pago de dividendos que se deriven de dichos Derechos Patrimoniales. A falta de instrucciones por parte del Comité Técnico o de nombramiento de

M

mandatario, la **Fiduciaria** no estará obligada a ejercer dichos Derechos Patrimoniales.

DÉCIMO TERCERA
GASTOS DEL FIDEICOMISO
Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

13.1 Salvo que se especifique lo contrario en el presente Fideicomiso, los siguientes gastos "Gastos del Fideicomiso", deberán realizarse con cargo al Patrimonio Fideicomitado, en términos del presupuesto autorizado y por instrucciones del Comité Técnico y demás acuerdos que para el efecto tome dicho cuerpo colegiado, y los comprobantes fiscales que sean generados en virtud de dichos gastos deberán emitirse a nombre del presente fideicomiso.

A) Honorarios y gastos legales, contables, de avalúos, de consultoría, financieros y de auditoría relacionados con los Proyectos, con las Inversiones en las Sociedades Promovidas y/o con el Patrimonio Fideicomitado, incluyendo sin limitar, los honorarios de la **Administradora** y la **Fiduciaria**.

B) Primas de Seguros de Riesgos Financieros. El Comité Técnico con base a la propuesta de al menos tres aseguradoras constituidas conforme a la legislación aplicable, y con presencia mundial, autorizará la compañía con la que se contratarán dichos seguros. El contratante de dichos seguros será la Administradora como parte de sus actividades y obligaciones al amparo del Contrato de Administración, y el beneficiario de los mismos será el Fideicomiso.

Cuando el Comité Técnico lo considere conveniente, autorizará la contratación de este tipo de seguro, respecto de las inversiones que el Fideicomiso en términos de este Contrato realice en los Proyectos de las Sociedades Promovidas y/o con el Patrimonio Fideicomitado.

C) Todos los gastos relacionados con litigios, indemnización o la validez y/o protección del Patrimonio Fideicomitado y del Fideicomiso.

D) Los gastos en que incurra el Fideicomiso en la negociación e implementación de un Proyecto y la preparación de todos los documentos relacionados con dicho Proyecto, incluyendo sin limitar, honorarios y gastos legales.

E) Todos los gastos en que se incurra en relación con el cumplimiento de requisitos legales o jurídicos o de cualquier otra índole por parte del Fideicomiso.

F) Los gastos administrativos y operativos del Comité Técnico y cualquier otro comité que se haya constituido.

H) Gastos razonables incurridos por los representantes del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los derivados de la asistencia de los mismos a las Asambleas, en términos de lo que acuerde el Comité Técnico.

13.2 La distribución de utilidades, una vez descontados los Gastos del Fideicomiso, se realizará en la forma y términos que determine el Comité Técnico, de conformidad con las instrucciones y cálculos que por escrito envíe a la Fiduciaria.

No obstante lo anterior, en cualquier distribución de utilidades deberá seguirse la siguiente prelación:

A) Las Aportaciones ya contribuidas en el siguiente orden: (i) en primer lugar las Aportaciones de los Fideicomitentes Posteriores, (ii) en segundo lugar de la Aportación Inicial del Fideicomitente Promotor, y (iii) en tercer lugar las Aportaciones posteriores del Fideicomitente Promotor.

B) Si hubiere un excedente, una tasa de retorno igual al 8% (ocho por ciento) anual compuesto sobre los saldos insolutos de las Aportaciones contribuidas por los Fideicomitentes Posteriores (incluyendo a la Administradora en su carácter de Fideicomitente Posterior en los términos de la Sección 7.1. C) al momento de repartirse las utilidades.

C) Si hubiere un excedente, una tasa de retorno igual al 8% (ocho por ciento) anual compuesto sobre los saldos insolutos de las Aportaciones contribuidas por el Fideicomitente Promotor (incluyendo tanto la Aportación Inicial como en su caso las posteriores) al momento de repartirse las utilidades.

D) Si hubiere un excedente, el mismo será distribuido de la siguiente forma y orden: (i) el 40% (cuarenta por ciento) para los Fideicomitentes Posteriores en proporción a su participación en el Patrimonio Fideicomitado; (ii) el 40% (cuarenta por ciento) para el Fideicomitente Promotor; y (iii) el 20% (veinte por ciento) para la Administradora. En caso de que se logre una tasa de retorno de por lo menos el 20% (veinte por ciento) sobre los saldos insolutos de las Aportaciones contribuidas por los Fideicomitentes, el excedente será distribuido de la siguiente forma y orden: (i) el 35% (treinta y cinco por ciento) para los Fideicomitentes Posteriores en proporción a su participación en el Patrimonio Fideicomitado; (ii) el 35% (treinta y cinco por ciento) para el Fideicomitente Promotor; y (iii) el 30% (treinta por ciento) para la Administradora.

W

CONFIDENCIAL

13.3 Las cantidades remanentes que en su caso resulten a favor del **Fideicomitente Promotor** permanecerán dentro del patrimonio del presente Fideicomiso para ser invertidos según lo determine el Comité Técnico y serán entregadas al **Fideicomitente Promotor** por concepto de reversión al momento de la extinción del presente contrato.

13.4 La **Fiduciaria** no será responsable de las utilidades (y cualesquiera cantidades) que entregue en beneficio de los Fideicomisarios en seguimiento de las instrucciones del Comité Técnico a la luz de lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA
FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LA FIDUCIARIA

14.1 La Fiduciaria tendrá, con respecto al Patrimonio Fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las más facultades amplias de conformidad con la ley, incluyendo sin limitar facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.

14.2 Asimismo, estará facultada para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del Patrimonio Fideicomitado de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del Comité Técnico. En el supuesto de que la Fiduciaria otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, ésta no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación.

14.3 La Fiduciaria no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente Contrato.

R

DÉCIMO QUINTA
DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

15.1 Para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, salvo el caso de urgencia, el Comité Técnico, tendrá la obligación de avisar por escrito a la Fiduciaria de

S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio Fideicomitido y deberá instruirle para que otorgue poder en favor de la o las personas físicas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que la **Fiduciaria** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen, ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

En todos los poderes que otorgue la **Fiduciaria** con motivo de este Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por la **Fiduciaria** a través de sus Delegados Fiduciarios, estos serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas, de igual forma, la Fiduciaria no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte de la **Fiduciaria**, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

A) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico le haya girado a la **Fiduciaria** para otorgar dichos poderes.

B) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.

C) El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito a la **Fiduciaria** sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

D) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo a la

M

Fiduciaria, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar a la **Fiduciaria** permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

E) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

F) Se estipulará y transcribirá la obligación de rendición de cuentas al Comité Técnico y a la **Fiduciaria**, cuando estos así lo soliciten a los apoderados respecto a los poderes otorgados.

G) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para la **Fiduciaria**. En caso de que no existiesen recursos líquidos, los Fideicomitentes deberán suministrarlo mediante una nueva Aportación y, en caso de que ya hubiesen Aportado la totalidad de su compromiso, con recursos extraordinarios. Toda aportación extraordinaria de recursos por parte del Fideicomitente Promotor deberá ser autorizada previamente por el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro.

H) En el supuesto de que la **Fiduciaria** llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte de la **Fiduciaria**, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente a la **Fiduciaria**, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta cláusula, podrá dar lugar a que la **Fiduciaria** revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de los Fideicomitentes ni de los Fideicomisarios.

15.2 En el supuesto de que la **Fiduciaria** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del Patrimonio Fideicomitado, lo hará del conocimiento del Comité Técnico, para que éste gire las instrucciones pertinentes en términos de la Presente Cláusula.

15.3 No obstante lo dispuesto en el numeral inmediato anterior, en caso de urgencia la **Fiduciaria** llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio Fideicomitado y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico de instruirle, una vez que termine la urgencia, para que otorgue los poderes que resulten necesarios.

DÉCIMO SEXTA **INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO**

16.1 Las Partes del Fideicomiso, defenderán y deberán sacar en paz y a salvo la **Fiduciaria** así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la **Fiduciaria** con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como la falta de actuación de parte de la **Fiduciaria**, que se derive de la falta de entrega de la información y/o documentación KYC de parte de las Partes requerida por la **Fiduciaria** para el cumplimiento de sus obligaciones impuestas en el presente contrato, incluyendo, sin limitación, la compensación y reparación de sanciones y/o multas impuestas por reguladores locales o extranjeros, cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y

desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de la **Fiduciaria** que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por la **Fiduciaria** en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria o que la Fiduciaria realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las Partes, previo cumplimiento de lo señalado en la Sección 9.2, N) de este contrato, en el entendido de que la Fiduciaria no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMA **RENDICIÓN DE CUENTAS** **Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**



17.1 La Fiduciaria elaborará y remitirá al correo electrónico de los Fideicomitentes y miembros del Comité Técnico y del Secretario Técnico, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, un informe que muestre saldos globales de las operaciones que hubieran llevado a cabo en el mes inmediato anterior con el Patrimonio Fideicomitado, toda vez que el detalle de dichas operaciones estará a cargo de la Administradora.



17.2 El Comité Técnico gozará de un término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción de dichos informes para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que la Fiduciaria reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.



17.3 En adición a lo dispuesto en el presente Contrato, la Fiduciaria no será responsable en los siguientes supuestos:

A) Cuando los Fideicomitentes o los miembros del Comité Técnico no reciban el informe a su cargo, siempre y cuando el mismo se envíe en los términos del presente Contrato, quedando a cargo de estos solicitar a la Fiduciaria una copia del informe correspondiente.

B) Cualquier acción que realice en cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico, en el entendido, sin embargo, de que la Fiduciaria no estará obligada a cumplir dichas instrucciones sin las mismas representan una violación a la Ley o al presente Contrato, incluyendo sin limitar, si dichas instrucciones son contrarias a los Fines del Fideicomiso.

C) Cualesquiera hechos, actos u omisiones de autoridades, de los Fideicomitentes, del Comité Técnico, de la Administradora o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que prepare la **Fiduciaria** será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que la Fiduciaria determine de conformidad con las políticas institucionales.

En virtud que la Cuenta del Fideicomiso se mantienen en una institución financiera diversa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, la **Fiduciaria** sólo está obligada a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que la Fiduciaria reciba del banco corresponsal en donde se mantienen las "Cuentas", mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que la Fiduciaria replique la información del banco corresponsal en los estados de cuenta de la Fiduciaria.

17.4 La Fiduciaria responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato y así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMO OCTAVA **INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO**

W

18.1 Las Partes acuerdan que la **Fiduciaria** será instruida por el Comité Técnico a través del Secretario Técnico mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán cumplir con lo siguiente y ser enviadas al domicilio convencional de la **Fiduciaria**:

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por la Fiduciaria, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigidas a "Deutsche Bank México", S.A., Institución Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado.
- (iii) Hacer referencia a las Partes que integran dicho fideicomiso.
- (iv) Contener la firma autógrafa del Secretario Técnico con copia para todos los miembros del Comité Técnico.
- (v) La instrucción expresa y clara que se desea realice la **Fiduciaria**, haciendo referencia al Acuerdo del Comité Técnico con base en el cual se sustenta la misma, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que la Fiduciaria podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
- (vi) Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por la **Fiduciaria** con la anterioridad prevista en este Contrato, la Fiduciaria sólo estará obligada a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato.
- (vii) El Fideicomitente Posterior en este acto autorizan a la Fiduciaria a grabar las conversaciones telefónicas que la Fiduciaria llegase a sostener con ellos en cumplimiento de las instrucciones que reciba para efectuar inversiones de recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a la **Fiduciaria** de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando la Fiduciaria obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

P

W

P

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen que la Fiduciaria no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el Fideicomitente o Fideicomisarios, según corresponda, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. La Fiduciaria se obliga a notificar por escrito al Fideicomitente, y a los Fideicomisarios respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

DÉCIMO NOVENA

RÉGIMEN FISCAL Y OBLIGACIONES FISCALES

19.1 El régimen fiscal al que se sujetará el Fideicomiso es el previsto en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a los Fideicomisos de Inversión de Capital de Riesgo, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en dicho dispositivo a fin de que los Fideicomitentes y Fideicomisarios sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan del cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso. El régimen fiscal aplicable a las distribuciones recibidas derivado de los Títulos de Acciones Representativas correspondientes a dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, se sujetará a las previsiones establecidas al efecto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Personas Morales, Personas Morales con Fines no Lucrativos, Personas Físicas y Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en el Territorio Nacional, según corresponda, y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las cuales resultarán aplicables a los Fideicomitentes y Fideicomisarios según proceda en cada caso específico.

La Fiduciaria, de conformidad con lo señalado en las fracciones IV y V del artículo 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su calidad de intermediaria financiera, retendrá el impuesto sobre la renta que en su caso corresponda por los pagos que se hagan en los términos indicados en el citado numeral.

Será obligación y responsabilidad de los Fideicomitentes Posteriores el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la compra, tenencia o venta de los Títulos de Acciones Representativas del capital social de las Sociedades Promovidas, en la porción que corresponda, incluyendo las reglas específicas relacionadas a su situación fiscal particular.

Respecto de las aportaciones realizadas por el Fideicomitente Promotor, toda vez que se trata de un Fideicomiso Público y que éstas se realizan en calidad de

LM

CONFIDENCIAL

subsidio, no serán consideradas como ingresos para efectos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que ve a las entregas de recursos que resulten a su favor, tendrán el tratamiento mencionado en la Sección 13.3 del presente Contrato.

19.2 Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente Contrato, serán por cuenta y a cargo de la persona que los cause, quienes deberán acreditar el pago de los mismos a la Fiduciaria en el momento en el que ésta se los solicite, bajo ninguna circunstancia, será responsable por dichos rubros, ni hará erogaciones de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.

19.3 Las Partes manifiestan que toda vez que el presente contrato prevé la contratación de los servicios profesionales del Secretario Técnico, Asesor Financiero y Contable, y demás bienes y servicios que por determinación del Comité Técnico pudieran resultar necesarios para el cumplimiento del objeto general y Fines del Fideicomiso; así como para aquellas obligaciones que le pudieran resultar en el desarrollo de dichas actividades conforme a la normatividad fiscal aplicable según se estipula en las Cláusulas Décimo Tercera y Décimo Quinta, el Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria para dar de alta al presente Fideicomiso ante el Servicio de Administración Tributaria en los términos señalados en el inciso M) de la Cláusula 9.2 del presente contrato.

19.4 El cálculo de los impuestos y tributaciones que pudieran resultar al Fideicomiso, así como el registro contable de sus movimientos, estarán a cargo del Asesor Fiscal y Contable que por instrucciones del Comité Técnico contrate la Fiduciaria.

19.5 Los impuestos, derechos y contribuciones que con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento del objeto general y fines establecidos en el presente Fideicomiso pudieran resultar a cargo de éste, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, debiendo para tales efectos proveer a la Fiduciaria de los recursos suficientes. Para este supuesto se deberá considerar la calidad de entidad pública estatal del Fideicomitente del Fideicomiso Maestro y Fideicomitente y Fideicomisario Promotor de este Fideicomiso.

19.6 Ninguna de las Partes del presente Fideicomiso será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a sus respectivas obligaciones de carácter fiscal.

R

R

19.7 En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la Fiduciaria ésta lo informará oportunamente al Comité Técnico para que éste último en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En caso de omisión de instrucción por parte del Comité Técnico respecto de dicho requerimiento, la Fiduciaria lo cubrirá con cargo al Patrimonio Fideicomitado, y hasta por el monto que éste alcance y baste, y a su vez, dará aviso por escrito al Comité Técnico.

19.8 Los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo e indemnizarán a la Fiduciaria en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula Décimo Sexta de este Fideicomiso.

19.9 El Contrato de Fideicomiso no se extinguirá sino hasta que se compruebe a satisfacción de la Fiduciaria, que se ha cumplido con las obligaciones que se mencionan en esta cláusula, así como con el pago de los honorarios que le deba hacer a la Fiduciaria.

19.10 En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal para la Fiduciaria con respecto a este Fideicomiso o a las operaciones en él contempladas, estas serán exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes según les corresponda en virtud de lo señalado en la sección 18.1 del presente contrato.

19.11 La Fiduciaria tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

VIGÉSIMA **HONORARIOS FIDUCIARIOS**

20.1 Por su intervención en el presente Fideicomiso la Fiduciaria tendrá derecho a recibir con cargo automático al Patrimonio Fideicomitado, por concepto de honorarios y comisiones sin necesidad de instrucción ulterior de las Partes del Fideicomiso, salvo aquellos pagos que se realizaron previo a la firma de este Fideicomiso, por concepto de honorario inicial (inciso A) de esta Sección) y el honorario de la primera anualidad (inciso B) de esta Sección) lo siguiente:

MM

CONFIDENCIAL

A) Honorario Inicial: Un pago inicial por aceptación del equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago de USD\$10,000.00 (Diez Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso. Esta comisión será cubierta por parte del Fideicomitente Promotor con recursos distintos a los de sus Aportaciones. La Fiduciaria deberá expedir a favor del Fideicomiso Maestro el comprobante fiscal correspondiente.

B) Honorarios por Administración Anual: Un pago anual por Administración por el equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago de USD\$30,000.00 (Treinta Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos en una anualidad adelantada a partir de la fecha de celebración del contrato de fideicomiso. El Fideicomitente Promotor cubrirá la primera anualidad por este concepto con recursos distintos a los de sus Aportaciones. La Fiduciaria deberá expedir a favor del Fideicomiso Maestro el comprobante fiscal correspondiente.

C) Honorarios por Actuaciones y Modificaciones: Todos aquellas cuestiones que requieran de la participación de Deutsche Bank o modificaciones al contrato de fideicomiso, causaran un honorario del equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se realice el pago de USD\$1,000.00 (Mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada participación que se realice.

D) Poderes: La cantidad del equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se realice el pago de USD\$1,000.00 (Mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadera por adelantado al otorgamiento del poder a ser preparado y otorgado en términos del contrato de fideicomiso o según sea necesario.

R

E) Cuentas Bancarias Adicionales. Los honorarios correspondientes a la Administración Anual del fideicomiso contemplan la apertura de 5 cuentas bancarias. En caso que derivado de la estructura sea necesaria la apertura de cuentas bancarias adicionales, el Fiduciario cobrará honorarios por el equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago de USD\$1,000 (Mil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada 5 cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario.

F) Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.

20.2 Los honorarios señalados se actualizarán de forma anualizada, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Labor Statistics*).

20.3 Los honorarios serán cobrados íntegramente por la Fiduciaria, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

20.4 En caso de que transcurran 30 (treinta) días sin que los honorarios de la Fiduciaria le hayan sido pagados conforme al presente contrato, se le deberá pagar intereses moratorios mensuales desde la fecha de vencimiento y hasta la de su pago total, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) veces la LIBOR (London Interbank Offered Rate) a ciento ochenta días que se dé a conocer mediante el Sistema Electrónico de Información BLOOMBERG cuarenta y ocho horas antes del inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de ciento ochenta días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de falta de publicación de la LIBOR, se aplicará la última LIBOR publicada. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el divisor trescientos sesenta entre el número de días efectivamente transcurridos a la fecha de pago.

VIGÉSIMO PRIMERA **SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA: RENUNCIA**

21.1 El Comité Técnico podrá sustituir a la Fiduciaria y designar a una o varias instituciones para sustituirla. La sustitución de Fiduciaria en ningún caso deberá implicar tacita o expresamente modificación a los Fines del Fideicomiso, o a los

M

CONFIDENCIAL

derechos de los Fideicomisarios ni a las obligaciones legales derivadas del presente Contrato.

21.2 Las Partes expresamente convienen, desde ahora, que las siguientes causas deberán considerarse como causa grave y le dan derecho a la Fiduciaria de renunciar a su cargo; sin que la Fiduciaria sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- (i) La falta de pago de los honorarios de la Fiduciaria o falta de recursos en las cuentas del Fideicomiso para cubrir estos de acuerdo a la Cláusula de Honorarios del presente Contrato de Fideicomiso, con independencia que desde esta fecha la Fiduciaria se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.
- (ii) En el caso que los costos y gastos incurridos por la Fiduciaria de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 días.
- (iii) Si las Partes no entregan la documentación e información que la Fiduciaria le requiera para cumplir con sus obligaciones de KYC; o
- (iv) Si las Partes no le proporciona a la Fiduciaria la información que este le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso.
- (v) Si las personas que en su caso se apoderen derivado de la celebración del presente Fideicomiso y/o por instrucción de las Partes del mismo, no entreguen en tiempo y forma los reportes periódicos del ejercicio de dichos poderes a la Fiduciaria o cuando ésta así lo solicite.

Las Partes en este acto acuerdan que en caso de que las Partes incurran en el supuesto especificado en el párrafo (i) de la presente Cláusula, éste contará con un periodo de subsanación de 2 (dos) días hábiles, y en caso de incurrir en los supuesto de los párrafos (iii) y (iv) contará con el periodo de subsanación de 5 (cinco) días hábiles en el caso del párrafo (v) contará con el periodo de subsanación de 5 (cinco) días hábiles posteriores al vencimiento de cada entrega mensual o 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de dicho reporte que la Fiduciaria emita. Estos son los periodos durante los cuales las Partes podrán subsanar el incumplimiento.

R

21.3 En el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, la Fiduciaria deberá comunicar dicha renuncia al Comité Técnico, mediante un escrito en el que exprese claramente las razones de dicha determinación. El Comité Técnico deberá en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar a la Fiduciaria el

✓

R

nombre de la institución que actuará como Fiduciaria pueda hacerle entrega del patrimonio Fideicomitado.

21.4 Una vez concluido el plazo establecido en el párrafo anterior, sin que el Comité Técnico haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Contrato se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual la Fiduciaria deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa a todas las Partes del Fideicomiso, en la que conste la extinción del Fideicomiso y la solicitud para que los Fideicomisarios indiquen por escrito, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubieran recibido dicha solicitud, la forma en la que desean que les sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

21.5 En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se podrán a disposición del juez competente para que en términos de la legislación aplicable, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDA **PROHIBICIONES LEGALES**

22.1 De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, **la Fiduciaria** manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

Artículo 106.- *A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

a) *Se deroga.*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

M

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

22.2 La Fiduciaria ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE y a los FIDEICOMISARIOS, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitados, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005"), emitida por el Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el Fiduciarios a continuaciones transcribe para efectos del conocimiento de las partes:

R

6. Prohibiciones

R

6.1 En la celebración del Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones se que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuestos en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

22.3 Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, **la Fiduciaria** ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimientos de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

22.4. Medidas Preventivas:

A) La Fiduciaria podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”).

B) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las instrucciones escritas que al efecto reciba la Fiduciaria o a través de algún medio electrónico.

C) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

D) El departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria de la **Fiduciaria** no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

22.5 Asimismo, el Fiduciario tendrá prohibido realizar lo siguiente:

A) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

B) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las Sanas prácticas financieras.

C) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente Fideicomiso.

D) Cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por el incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como Fiduciario.

VIGÉSIMO TERCERA RATIFICACIÓN

23.1 La Licenciada RUTH NOEMÍ OROZCO PÉREZ, en su carácter de Directora General del Fideicomiso Maestro, para efectos de dicho Fideicomiso, en este acto ratifica las instrucciones giradas al Fideicomitente Promotor y manifiesta su conformidad con los términos del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA DOMICILIOS

24.1 Todas las comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato (incluyendo el Comité Técnico), será por escrito, y deberán ser entregadas personalmente al remitente de dicha comunicación.

24.2 Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Fideicomiso, las Partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

Fideicomitente y Fideicomisario Promotor *Avenida Prolongación Américas número 1619 Piso 8, Colonia Providencia, Código Postal 44620, Email: llima@bb.com.mx, dserrano@bb.com.mx*

Administradora: *Morelos No. 2096 Colonia Ladrón de Guevara Código Postal 44600 Guadalajara, Jalisco Email: ehjg@geltung.com jjpf@geltung.com*

Fiduciaria: *Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40-17, Lomas de Chapultepec, 11000, Distrito Federal, México. Atención: División Fiduciaria; Teléfono: 5201-80-00 Fax: 52801-81-44 Email: alonso.rojas@db.com gabriel.arroyo@db.com jorge.serrano@db.com jesus.landero@db.com dbmextrust@list.db.com*

24.3 Las Partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieran y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

11

CONFIDENCIAL

VIGÉSIMO QUINTA
VIGENCIA, TERMINACIÓN Y OTROS

25.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de firma del mismo, o antes, si ocurre uno de los siguientes supuestos:

- (i) Que suceda alguno de los eventos contemplados en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos de y Operaciones de Crédito ("LGTOC") excepto por los eventos contemplados en la sección VI de dicho artículo; o
- (ii) Que las Partes incurran en alguna de las causas graves contempladas en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

25.2 No obstante lo dispuesto en la Sección 24.1 anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, teniendo en cada caso que firmarse un convenio de extinción entre las Partes.

25.3 Jurisdicción y Legislación Aplicable. Este Contrato será interpretado de conformidad con, y regido por las leyes de la República Mexicana. Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y por tal motivo renuncian en este acto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

25.4 No Cesión. Las Partes no podrán ceder o transmitir, en ningún momento y bajo cualquier título, sus derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato (incluyendo sin limitar, sus derechos como Fideicomisarios).

25.5 Modificaciones y Renuncias. Cualquier modificación o renuncia al presente Contrato deberá hacerse por escrito y mediante acuerdo por escrito de la Fiduciaria y los Fideicomitentes, sin necesidad de comparecencia de la Administradora, en tanto ésta no adquiera la calidad de Fideicomitente Posterior; sin embargo, en estos supuestos, por instrucciones del Comité Técnico, el Secretario Técnico deberá notificar a la Administradora el contenido de dichos instrumentos, acompañándole copia de los mismos para que conozca su contenido.

La falta o la demora en el ejercicio de los derechos previstos en el presente Contrato por sus Partes no se interpretará como renuncia a dichos derechos, ni el ejercicio parcial o único de tales derechos impedirá en el futuro el ejercicio de ese mismo derecho o de cualquier otro.

25.6 Autonomía de Disposiciones. Cualquier disposición en este Contrato que actualmente o en el futuro se vuelva inejecutable o no pueda ser demandada relacionada con cualquiera de las Partes o bajo en cualquier otra jurisdicción, en cuanto a dicha parte o jurisdicción, se considerará inefectiva únicamente por lo que respecta a dicha disposición, por lo que el resto de las disposiciones del presente Contrato mantendrán su fuerza y vigor con relación a dichas Partes o jurisdicciones.

25.7 Otros Gastos. Con excepción de los Gastos del Fideicomiso, o salvo disposición expresa en contrario en el presente Contrato, cualquier otro gasto relacionado con la firma, ejecución y operación del presente Fideicomiso correrán a cargo de la parte que los cause.

25.8 Información KYC. Las Partes serán responsables de entregar en forma completa, cuando sea requerida y en un tiempo razonable la información y documentación know-your-customer, que la Fiduciaria le solicite (por escrito) la cual podrá ser requerida de forma periódica. (la Información KYC). La Fiduciaria requerirá esta información para integrar el expediente y mantenerlo actualizado, cumpliendo con las obligaciones de acuerdo con las políticas de Know Your Customer de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes) y de acuerdo a las leyes aplicables para la prevención del lavado de dinero.

En caso de cualquier cesión que lleven a cabo las Partes del presente Fideicomiso, deberán entregar previamente y de manera satisfactoria para la Fiduciaria la documentación *Know Your Customer* que sea requerida a efectos de cumplir con la legislación aplicable.

Las Partes reconocen y aceptan, que en caso de existir un incumplimiento con la entrega de la Información KYC, podría derivarse que la Fiduciaria sea sancionado por las autoridades o tener un daño reputacional. Por estas razones si las Partes no entregan la documentación e información KYC o cumplen con las obligaciones KYC se considerará:

CONFIDENCIAL

Como una causa grave, la cual dará al Fiduciario el derecho, sin ninguna responsabilidad para este a solicitar la substitución de su cargo de conformidad con la Cláusula Vigésima; y

Asimismo, las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento o interrupción de las obligaciones de la Fiduciaria, que se deriven de la falta de entrega de la información KYC de parte de cualquiera de las Partes, no serán consideradas como una falta o violación al principio de "actuar como un buen padre de familia" establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

25.9 LISTA DE PERSONAS RESTRINGIDAS. Las Partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes y miembros del Comité Técnico que se encuentren en los listados de personas restringidas (Lista de Personas Restringidas). Respecto a esto las partes reconocen y aceptan que en el caso que se encuentren en dichas listas de personas restringidas, la Fiduciaria deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cuyo caso la Fiduciaria no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso

25.10 DIVULGACION DE INFORMACIÓN. Las Partes autorizan a Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple (la Fiduciaria) para que divulgue la información de acuerdo con lo establecido más adelante que se derive de las operaciones objeto del presente Contrato, así como cualquier otra información y/o datos personales que la Fiduciaria haya recibido de Las Partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento. La Fiduciaria de manera enunciativa más no limitativa, podrá compartir la información señalada anteriormente con; (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuales la Fiduciaria tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad

que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) los emisores o procesadores, nacionales o extranjeros, de tarjetas de crédito, de servicio, de débito o bancarias, (x) las autoridades regulatorias de la casa matriz de la Fiduciaria; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual la Fiduciaria tenga alguna obligación que observar.

25.11 Información Confidencial. Toda la información recibida por la Fiduciaria en el cumplimiento y operación del Fideicomiso será confidencial. La Fiduciaria se obliga a no revelar dicha información Confidencial a terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la parte que proporcionó dicha información (la "Parte Reveladora"), y deberá tomar todas las medidas razonables para evitar cualquier difusión prohibida y/o uso indebido de la Información Confidencial. La difusión por parte de la Fiduciaria de la Información Confidencial, deberá ser únicamente a aquellos empleados o asesores cuyo conocimiento sea indispensable, siempre cuando se hubiera celebrado con dichos empleados o asesores el respectivo convenio de confidencialidad.

Para efectos del presente Contrato "Información Confidencial" significa cualquier información divulgada por la parte Reveladora a la fiduciaria que sea propiedad de dicha parte Reveladora y que haya sido entregada en cualquier forma y medio, de manera enunciativa más no limitativa, verbalmente, electrónicamente, por escrito o en cualquier otra forma tangible, identificada como confidencial y/o propiedad de la Parte Reveladora, o en su caso, que deba ser entendida y considerada por la Fiduciaria como confidencial y/o propiedad de la Parte Reveladora. Información Confidencial incluye de forma enunciativa más no limitativa, los estados financieros, datos personales o cualquier otra información que pudiera identificar a la Parte Reveladora.

La Fiduciaria no tendrá responsabilidad alguna de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial en los siguientes supuestos: (i) la información llega a ser del dominio público, sin violar lo dispuesto en el presente Contrato. y/o (ii) su divulgación es requerida conforme a las leyes aplicables, por autoridad judicial o administrativa, en el entendido que la Fiduciaria deberá notificar previamente a la Parte Reveladora tome las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.

25.12 Encabezados y Referencias. Los encabezados o títulos en este Contrato se utilizan únicamente como referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Contrato.

M

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, al día 23 veintitrés del mes de Junio de 2015 Dos Mil Quince en 6 (Seis) tantos, para entregar uno a cada una de las Partes.

**LA FIDUCIARIA
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Representado en este acto por su Delegado Fiduciario

Jorge Almaquiro Serrano Medina

**EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR
BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE**

Representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios

Luz María Evelia Lima Cantero

Dante Israel Serrano Enríquez

Con la comparecencia de:

GELTUNG, S.C.

**En su carácter de Administradora
Representada en este acto por**

Juan Jaime Petersen Farah

**FIDEICOMISO MAESTRO
CIUDAD CREATIVA DIGITAL
No. 16215-06-295**

**En su carácter de Directora General
Representada en este acto por**

Ruth Noemí Orozco Pérez